



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

28 de marzo de 1985

Núm. 240 (c)
(Cong. Diputados. Serie A, núm. 109)

PROYECTO DE LEY

De modificación parcial de la Ley General Tributaria (antes denominado proyecto de Ley de Represión del Fraude Fiscal).

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de modificación parcial de la Ley General Tributaria (antes denominado proyecto de Ley de Represión del Fraude Fiscal).

Palacio del Senado, 26 de marzo de 1985.—
El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 77.1.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Son infracciones tributarias las acciones y omisiones dolosas o culposas tipificadas y sancionadas en la presente Ley o en otras de naturaleza fiscal.»

MOTIVACION

Respetar el principio de culpabilidad.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera**.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 79.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Constituyen infracciones graves de defraudación las siguientes conductas:

a) Acciones y omisiones mediante las cuales se produzca la ocultación o falseamiento de los elementos constitutivos de la obligación tributaria o de los demás hechos o circunstancias que concurran en la determinación de la deuda tributaria.

b) Acciones y omisiones mediante las cuales, a través de la ocultación o falseamiento de datos, se obtenga o se pretenda obtener el disfrute indebido de desgravaciones fiscales.

c) La falta de ingreso de las cantidades efectivamente retenidas o repercutidas en los casos en que así proceda por precepto legal.»

MOTIVACION

Deslindar las conductas de ocultación o falseamiento, de las de simple falta de ingreso. Únicamente las primeras deben calificarse como infracción, bastando en el segundo caso con la «neutralización» a través del recargo de prórroga, que se plantea en la enmienda número 6. A las conductas de ocultación o falseamiento se añade, como infracción de defraudación, la falta de ingreso por sustitutos (retenedores) o sujetos con facultad de repercusión.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 78.2

ENMIENDA

De sustitución:

«2. Las Leyes reguladoras de los distintos tributos podrán tipificar infracciones (simples o de defraudación), de acuerdo con la naturaleza y características de gestión de cada uno de ellos.»

MOTIVACION

Respeto del principio de legalidad del artículo 25 de la Constitución.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 77.3.

ENMIENDA

De sustitución por el siguiente texto:

«3. Serán responsables de las infracciones tributarias las personas físicas o jurídicas

obligadas al cumplimiento de los deberes fiscales cuya vulneración integra el presupuesto de la infracción.

Cuando la conducta infractora sea imputable a una persona jurídica, serán considerados responsables, junto a la propia persona jurídica, los administradores de las mismas, exceptuando aquéllos que hubieren salvado su voto expresamente en las decisiones colectivas correspondientes.

En los supuestos de incapacidad de obrar, la infracción será imputable directamente al representante legal.

En los supuestos de representación voluntaria, de la infracción responderán solidariamente representante y representado, quedando excluida la responsabilidad de este último sólo en el caso de que pruebe su buena fe.

En los supuestos de transparencia fiscal, cuando los elementos ocultos o falseados sean consecuencia de la conducta de la entidad en régimen de transparencia (por haber omitido o falseado los datos determinantes de la importancia de resultados a los socios o participantes), la infracción se imputará a la entidad y al socio o participe, a no ser que éste pruebe haber procedido de buena fe.

Serán responsables solidariamente de las infracciones tributarias quienes dolosamente colaboren de manera directa con los sujetos infractores o realicen acciones necesarias para la comisión de las infracciones.»

Madrid, 21 de marzo de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 77.4.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 61.2.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«No tendrán la consideración de sanciones y serán compatibles con ellas los recargos aplicables por prórroga, aplazamiento y apremio.

Cuando, conforme a lo establecido en esta Ley, fuera aplicable el recargo de prórroga, no se exigirán intereses de demora.

El recargo de prórroga consistirá en un 5 por 100 aplicable a la cantidad no ingresada, por el mes natural en el que se hubiera cometido la infracción, incrementándose a razón del 1 por 100 por cada mes natural siguiente hasta completar un año desde la comisión de la infracción y del 1,5 por 100 por cada mes natural de los años siguientes.»

Madrid, 21 de marzo de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 87.

ENMIENDA

De sustitución:

«Las infracciones de defraudación serán sancionadas del siguiente modo:

a) Las tipificadas en el artículo 2.1.b), apartado a), con multa pecuniaria proporcional del 50 por 100 al 300 por 100 de la deuda tributaria ocultada. Se entiende por deuda tributaria ocultada la diferencia entre la efectivamente debida y la que se derive de los datos contenidos en la declaración del contribuyente.

b) Las tipificadas en el artículo 2.1.b), apartado b), con multa pecuniaria proporcional del 50 por 100 al 300 por 100 del importe de la desgravación obtenida o pretendida.

c) Las tipificadas en el artículo 2.1.b), apartado c), con multa pecuniaria proporcional del 150 por 100 al 300 por 100 de las cantidades retenidas o repercutidas y no ingresadas.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda número 2.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 88.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 47.2.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

La reforma del procedimiento que se propone es incorrecta y supone un retroceso, en el ámbito de las garantías procedimentales.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 51.2.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda formulada al artículo 47.2.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 145.3.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

La inversión de la carga de la prueba que se plantea en este artículo es, a nuestro juicio, incorrecta.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 107.

ENMIENDA

De supresión de los apartados 2, 3, 4 y 5.

MOTIVACION

Respeto al principio de seguridad jurídica.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 111.4.

ENMIENDA

De adición de un nuevo apartado c) con el siguiente texto:

«c) El secreto profesional.»

MOTIVACION

Mantener el respeto al secreto profesional.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38, apartado 2.**

ENMIENDA

De sustitución:

«2. En los supuestos de declaración consolidada todas las entidades del Grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas por la Sociedad dominante, siempre que las Sociedades dominadas hayan sido causantes o colaborado en la realización de dichas infracciones.»

JUSTIFICACION

Por coherencia en lo dispuesto en el número 1 del mismo artículo 38.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Francisco Pozueta Maté.

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38, apartado 2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Proponemos la sustitución del texto del Proyecto por el siguiente:

«2. En los supuestos de declaración consolidada, todas las entidades del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas por la Sociedad dominante, salvo en la parte que ello pudiera evitar a intereses minoritarios.»

JUSTIFICACION

Consideramos que sería excesivo que se imputara la infracción o se atribuyeran sus consecuencias a personas que no tienen posibilidad de participar en la comisión del hecho ilícito o de evitarlo.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Francisco Pozueta Maté.

ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47.2.**

ENMIENDA

De adición:

«2. Las bases determinadas por los regímenes establecidos en el número 1 anterior, podrán reservarse por el contribuyente mediante la aportación de las pruebas correspondientes en el procedimiento que proceda.»

JUSTIFICACION

Excluir el apartado b) del párrafo anterior, así como no apuntar el procedimiento que ha de seguirse. Puede provocar una situación de indefensión que podría ser inconstitucional.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Francisco Pozueta Maté.

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50, párrafo 1.º**

ENMIENDA

De sustitución.

El párrafo 1.º deberá quedar redactado del modo siguiente:

«Cuando la falta de presentación de declaraciones, después de haber sido requerido por la Administración, o las presentadas por los sujetos pasivos no permitan a la Administración el conocimiento de los datos necesarios para la estimación completa de las bases imponibles o de los rendimientos previa comprobación de aquéllas o cuando los mismos ofrezcan resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora, o incumplan sustancialmente sus obligaciones contables, las bases o rendimientos se determinarán en régimen de estimación indirecta, utilizando para ello cualquiera de los siguientes medios: (el resto igual).»

JUSTIFICACION

Las puntualizaciones introducidas no tienen otra finalidad que salvar la inconstitucionalidad del precepto, ya que tal y como está redactado en el texto que enmendamos infringe el artículo 24.1 de la Constitución.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Francisco Pozueta Maté.

ENMIENDA NUM. 18

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 77, apartado 1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Proponemos la sustitución del texto del Proyecto por el siguiente:

«1. Son infracciones tributarias las acciones y omisiones voluntarias tipificadas en la presente Ley. Toda acción u omisión tipificada se presumirá voluntaria salvo prueba en contrario.»

JUSTIFICACION

Consideramos necesario que se explicita el elemento de intencionalidad del Agente.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Francisco Pozueta Maté.

ENMIENDA NUM. 19

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 77, apartado 3, letra d).**

ENMIENDA

De sustitución.

Proponemos la sustitución del texto del Proyecto por el siguiente:

«d) Las entidades en régimen de transparencia fiscal y aquellos de sus socios o miembros que se encuentren en condiciones de con-

trolarlas directa o indirectamente o que efectivamente las controlen.»

JUSTIFICACION

Consideramos que sería excesivo que se imputara la infracción o se atribuyeran sus consecuencias a personas que no tienen posibilidad de participar en la comisión del hecho ilícito o de evitarlo.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Francisco Pozueta Maté.

ENMIENDA NUM. 20

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 77, apartado 4, letra d).**

ENMIENDA

Se propone la supresión de la letra d) del número 1 del artículo 4.»

JUSTIFICACION

Lo dispuesto en el artículo 23 y Disposición Adicional Segunda de Ley de Concierto Económico entre el Estado y el País Vasco.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Francisco Pozueta Maté.

ENMIENDA NUM. 21

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 77, apartado 4, d).**

ENMIENDA

De adición.

Deberá añadirse al final del párrafo, la locución siguiente:

«..., sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Concierto Económico del País Vasco.»

JUSTIFICACION

Debe respetarse lo dispuesto en el artículo 23 y Disposición Adicional Segunda de la Ley de Concierto Económico entre el Estado y el País Vasco.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Francisco Pozueta Maté.

ENMIENDA NUM. 22

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 78, apartado 1.**

ENMIENDA

De adición.

Deberá añadirse al principio del apartado 1 la siguiente locución:

«1. Constituyen infracciones simples el incumplimiento voluntario... (resto sigue igual).»

JUSTIFICACION

La voluntariedad es elemento indispensable y necesario para tipificar la infracción tributaria, cualquiera que sea su naturaleza.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Francisco Pozueta Maté.

ENMIENDA NUM. 23

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 80, apartado 1.**

ENMIENDA

De rectificación:

«Multa, fija o proporcional.»

JUSTIFICACION

Todas las multas son pecunarias, por lo que no parece necesario especificarlo.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Francisco Pozueta Maté.

ENMIENDA NUM. 24

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 80 apartado 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del n.º 2 del artículo 80.

JUSTIFICACION

Los comportamientos en el plano tributario no deben dificultar la operatividad de los instrumentos de política económica y la adecuada gestión de la Administración del Estado.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Francisco Pozueta Maté.

ENMIENDA NUM. 25

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el

artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 80 apartado 2.**

ENMIENDA

De adición:

«2. Pérdida, si procediera, durante un plazo que podrá ser hasta de cinco años». (resto sigue igual).

JUSTIFICACION

Si se admite la proporcionalidad de la multa, también debe reconocerse la gradualización de las sanciones establecidas en este párrafo, las cuales incluso podrían no aplicarse.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Francisco Pozueta Maté .

ENMIENDA NUM. 26

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 80 apartado 3.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del n.º 3 del artículo 80.

JUSTIFICACION

Los comportamientos en el plano tributario no deben dificultar la operatividad de los instrumentos de política económica y la adecuada gestión de la Administración del Estado.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Francisco Pozueta Maté .

ENMIENDA NUM. 27

Del Grupo Parlamentario Senadores Naciona- listas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario Senadores Naciona-
listas Vascos, al amparo de lo previsto en el
artículo 107 del Reglamento del Senado, for-
mula la siguiente enmienda al **artículo 80**
apartado 4.

ENMIENDA

De sustitución.

Proponemos sustituir el texto del Proyecto
por el siguiente:

«4. Suspensión, por plazo de hasta un
año, del ejercicio de profesiones oficiales, em-
pleo o cargo público, para lo que se requerirá
que la infracción haya sido cometida en el
ejercicio o con ocasión del cargo, empleo o
profesión».

JUSTIFICACION

Clarificar el alcance del precepto.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Francisco Pozueta Maté.

ENMIENDA NUM. 28

Del Grupo Parla- mentario Senadores Naciona- listas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario Senadores Nacio-
nalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el
artículo 107 del Reglamento del Senado, for-
mula la siguiente enmienda al **artículo 81**
apartado 1 letra b).

ENMIENDA

De sustitución.

Proponemos la sustitución del texto del
Proyecto por el siguiente:

«b) El Ministerio de Economía y Hacia-
da, cuando se trate de la sanción a que se
refiere el número cuarto del artículo ante-
rior».

JUSTIFICACION

Por coherencia a la enmienda planteada al
anterior artículo 80.4.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Francisco Pozueta Maté.

ENMIENDA NUM. 29

Del Grupo Parla- mentario Senadores Naciona- listas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario Senadores Nacio-
nalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el
artículo 107 del Reglamento del Senado, for-
mula la siguiente enmienda al **artículo 82, le-
tra g).**

ENMIENDA

De sustitución.

Proponemos la sustitución del texto del Proyecto por el siguiente:

«g) El grado de mala fe o de falta de la debida diligencia de los sujetos infractores».

JUSTIFICACION

Consideramos que con buena fe no cabe hablar de infracción.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Francisco Pozueta Maté.

ENMIENDA NUM. 30

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionales Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionales Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84**.

ENMIENDA

De supresión.

Proponemos la supresión del artículo 84.

JUSTIFICACION

La señalada para la enmienda al artículo 80.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Francisco Pozueta Maté.

ENMIENDA NUM. 31

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionales Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionales Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84**.

ENMIENDA

De sustitución.

Deberá sustituirse la locución «supondrá la pérdida automática», por la de: «podrá suponer la pérdida». (Resto igual).

JUSTIFICACION

Si según el artículo 81, apartado 2, la imposición de sanciones que no consistan en multas, exige la creación de un expediente distinto e independiente con audiencia del interesado, está exigiendo la no aplicación de sanciones automáticas, que, además, pueden tener una trascendencia social inusitada. El Juzgador debe tener libertad para graduar este tipo de sanciones e incluso no aplicarlas.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Francisco Pozueta Maté.

ENMIENDA NUM. 32

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionales Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionales Vascos, al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 87, apartado 3.**

ENMIENDA

De supresión.

Proponemos la supresión del apartado tercero del artículo 87.

JUSTIFICACION

La señalada para la enmienda al artículo 80.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Francisco Pozueta Maté.

ENMIENDA NUM. 33

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 88, apartado 2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Proponemos la sustitución del texto del Proyecto de Ley por el siguiente:

«2. Las entidades en régimen de transparencia fiscal serán sancionadas:

a) Con multa pecuniaria proporcional del

15 al 90 por ciento de la diferencia entre las cantidades reales, positivas o negativas, a imputar en base imponible de los socios y las declaradas.

b) Tratándose de infracciones cometidas en la imputación de deducciones, bonificaciones y retenciones con multa pecuniaria proporcional del medio al triple de la cuantía indebida de las mismas.

La aplicación de lo dispuesto en este número no excluirá la sanción que pudiera proceder por las infracciones que pudieran ser ulteriormente cometidas por los socios o partícipes de estas entidades por la aplicación a sus declaraciones de las partidas indebidamente imputadas, que se sancionarán conforme al régimen general, sin perjuicio de la deducción de la parte correspondiente de las sanciones impuestas a la entidad transparente, que tendrán carácter de mínimo.»

JUSTIFICACION

En su actual redacción, la interpretación conjunta de los apartados a) y b) no está exenta de dificultades. Adecuación de las sanciones a la cuantía ordinaria.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Francisco Pozueta Maté.

ENMIENDA NUM. 34

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 107.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 107 que se refiere a «Consultas a la Administración Tributaria».

JUSTIFICACION

Todo ciudadano, no sólo los extranjeros, tienen derecho a la seguridad jurídica. Las consultas no vinculantes no son medios de protección suficiente.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Francisco Pozueta Maté.

ENMIENDA NUM. 35

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo párrafo en el **artículo 40.1**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 40.1

Serán responsables... (resto igual) ...hiciéran posibles tales infracciones.

En ningún caso podrá ser exigida la indicada responsabilidad a los administradores que no asistan a la reunión o que salven expresamente su voto en los acuerdos de que se trate.

Lo previsto en este precepto... (resto igual) ...legislación tributaria en vigor.»

JUSTIFICACION

A los efectos de concretar en el texto del proyecto claramente una de las circunstancias eximentes de la responsabilidad de las administraciones.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 36

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el párrafo primero del **artículo 50**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 50

Cuando las declaraciones presentadas por los sujetos pasivos no sean congruentes con sus manifestaciones de renta, consumo o patrimonio o cuando la Administración no pueda conocer los datos necesarios para la estimación completa de la base o rendimiento en régimen de estimación directa o de estimación objetiva singular procederá la aplicación del régimen de estimación indirecta, previo requerimiento al sujeto pasivo y utilizando cualquiera de los siguientes medios: (resto igual).

JUSTIFICACION

Por entender que es necesario condicionar la aplicación del régimen de estimación indirecta teniendo en cuenta su carácter excepcional al previo requerimiento del sujeto pasivo.»

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 37

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **punto 2 del artículo 51**.

JUSTIFICACION

Por comportar el texto del proyecto una inversión de la carga de la prueba totalmente improcedente a la luz de los principios constitucionales y generales del Derecho.

La carga de la prueba de un hecho cualquiera corresponde a quien lo alega.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 38

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **punto 2 del artículo 51**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 51

2. La aplicación del régimen de estimación indirecta de bases tributarias requerirá acto administrativo previo que así lo declare.

La procedencia de la aplicación del régimen de estimación indirecta sólo podrá plantearse en los recursos y reclamaciones contra los actos o liquidaciones resultantes de aquél.»

JUSTIFICACION

A los efectos de configurar la excepcionalidad del régimen de estimación indirecta y en consecuencia la necesidad y conveniencia de establecer los mecanismos jurídicos que garanticen su aplicación por parte de la administración tributaria.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 39

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **punto 1.º del artículo 77**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 77

1. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones voluntarias y antijurídicas tipificadas y sancionadas en las leyes.

Toda acción u omisión constitutiva de una infracción tributaria se presume voluntaria, salvo prueba en contrario.»

JUSTIFICACION

El proyecto de Ley pretende someter a sanción toda conducta a la que se atribuya una responsabilidad meramente «objetiva», un resultado tipificado y sancionado por la Ley.

Sin embargo, no es posible prescindir en esta materia de la voluntariedad y de la antijuridicidad. El carácter represivo que tienen la determinación de las infracciones tributarias convierte en esencial la culpabilidad y la ilicitud de acuerdo con los principios generales de todo Derecho sancionador, cuya falta de mención podría arrojar dudas sobre la constitucionalidad de la Ley.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 40

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir de la **letra d) del punto 3 del artículo 77**, el último inciso «y los socios o miembros de las mismas a quienes le sean imputables los respectivos resultados sociales».

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 77.3

d) Las entidades en régimen de transparencia fiscal.»

JUSTIFICACION

Por cuanto es improcedente hacer extensiva la responsabilidad a dichas personas.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 41

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de la **letra d) del punto 4 del artículo 77**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 77

4.d) Cuando consistan en el incumplimiento de la obligación de ingresar los tributos o sus ingresos a cuenta en alguna Administración Fiscal, por haberlo hecho en otras u otras Oficinas Tributarias.»

JUSTIFICACION

El proyecto considera que el pago en oficina tributaria distinta de la competente es cir-

cunstancia eximente de responsabilidad únicamente en el supuesto de tributos o ingresos a cuenta correspondientes al régimen de cifra relativa de negocios.

La enmienda propone la aplicación de esta circunstancia eximente de responsabilidad a todos los supuestos de pago en Oficina tributaria distinta de la competente.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 42

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una nueva letra e) en el punto 4 del artículo 77.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 77.4

e) Cuando puedan imputarse racionalmente a algunas de las siguientes causas:

1. Laguna normativa.
2. Variedad de criterios administrativos o jurisprudenciales.
3. Error material o de hecho.»

JUSTIFICACION

A los efectos de incluir como así se recogía en el proyecto primitivo varias causas que pueden eximir la responsabilidad de los sujetos pasivos tributarios.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 43

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 y supresión del 3 y 4 del artículo 80.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 80

2. En el caso de reincidencia y siempre que el contribuyente no regularice su situación:

a) Pérdida durante un plazo de hasta tres años de la posibilidad de obtener subvenciones públicas o créditos oficiales y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales.

b) Prohibición durante un plazo de hasta tres años para celebrar contratos con el Estado u otros entes públicos, que tengan por objeto la ejecución de obras, la gestión de servicios o la prestación de suministros.

3. (Supresión.)

4. (Supresión.)»

JUSTIFICACION

La redacción que se propone condiciona la pérdida de beneficios fiscales y la prohibición de contratar con el Estado a la concurrencia de las circunstancias de reincidencia y falta de regularización de la situación fiscal en

aras, por una parte, a una adecuada graduación de las sanciones y a la deseable delimitación de los márgenes de discrecionalidad de la Administración, por otra.

En cuanto a la suspensión del ejercicio de profesiones oficiales, o cargos públicos, se propugna pura y simplemente su supresión por estimar que se trata de una pena accesoria cuya correcta ubicación se encuentra en la esfera penal para los casos de existencia de delito fiscal.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 44

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la **letra a) del artículo 82**.

JUSTIFICACION

El criterio de capacidad económica del sujeto infractor pugna con el principio de igualdad ante la Ley que propugna la Constitución y a la vez interviene un elemento de discrecionalidad subjetivo a favor de la Administración Tributaria que no se justifica en ningún caso con la naturaleza jurídica de una infracción tributaria.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 45

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **letra g) del artículo 82**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 82

g) El grado de malicia o mala fe de los sujetos infractores.»

JUSTIFICACION

A los efectos de eliminar el concepto buena fe como criterio de graduación de las sanciones tributarias por cuanto si existe tal aclaración no puede aplicarse el impuesto de infracción tributaria.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 46

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la si-

guiente enmienda a los efectos de modificar el **punto 4.º del artículo 83.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 83

4. La falta de presentación de declaraciones o relaciones o la no aportación de los datos requeridos individualmente a que se refieren los artículos 111 y 112 de esta ley, se sancionarán con multa de 1.000 a 100.000 pesetas en función de la trascendencia y cuantía de las declaraciones y datos en cuestión.»

JUSTIFICACION

A los efectos de matizar y concretar el supuesto sancionador que se recoge en este precepto.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 47

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto 5.º del artículo 83.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 83

5. La inexactitud u omisión de los datos

requeridos o de los que deban pugar en declaraciones o relaciones presentadas a que se refieren los artículos 111 y 112 de esta Ley, serán sancionados con multa de 1.000 a 100.000 pesetas en función de la trascendencia y cuantía.»

JUSTIFICACION

Adecuar el impuesto previsto en este proyecto a la trascendencia y cuantía de la omisión o inexactitud del dato no corregido.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 48

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el último inciso del **punto 6.º del artículo 83**, «la cuantía de la multa».

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 83

6. La resistencia,
.....
.... con multa de 50.000 a 500.000 pesetas.»

JUSTIFICACION

Reducir el margen de la cuantía por excesivamente discrecional.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 49

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un inciso final en el **artículo 84.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:
«Artículo 84

La imposición de las sanciones (resto igual) con el Estado y otros Entes Públicos, siendo precisa en todo caso para la aplicación de tales sanciones, la concurrencia de la circunstancias de reincidencia y falta de regularización de la situación fiscal.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 80.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 50

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 86.**

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 80, punto 4.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 51

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de adecuar la palabra «podrá» en el **artículo 86** del referido texto.

ENMIENDA

Redacción que se propone:
«Artículo 86

Si los sujetos infractores fuesen autoridades, funcionarios o personas que ejerzan profesiones oficiales, la multa que proceda conforme a los apartados cuatro, cinco y seis del artículo 83, podrá llevar aparejada la suspensión... (resto igual).»

JUSTIFICACION

A los efectos de evitar el automatismo que prevé el proyecto de Ley ya que la gravedad

de la infracción no deriva exclusivamente de la cuantía. Así como por entender que tal sanción debe imponerse a través de un procedimiento específico de orden disciplinario.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 52

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **punto primero del artículo 87**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 87

1. Las infracciones tributarias graves serán sancionadas salvo lo dispuesto en los artículos siguientes de este Capítulo, con multa pecuniaria del medio al tanto de las cuantías a que se refiere el apartado uno del artículo 80.

Dicha multa podrá alcanzar hasta el triple de las referidas cuantías en los siguientes supuestos:

- a) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción comprobadora o investigadora de la Administración Tributaria.
- b) Que se aprecie mala fe con el propósito de entorpecer, aplazar o imposibilitar el conocimiento y determinación por la Administración de la deuda tributaria.
- c) Anomalías o irregularidades sustanciales en la contabilidad o registros reglamentarios.
- d) Presentación de falsa declaración de baja por el tributo aplicable.
- e) Reincidencia.

JUSTIFICACION

A los efectos de delimitar las circunstancias determinadas de las sanciones aplicables, particularmente en sus niveles máximos de forma que su imposición no se deje a la libre apreciación discrecional por parte de la Administración Tributaria.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 53

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la redacción del **artículo 107**.

JUSTIFICACION

La Administración debe producirse en un marco de rigor, transparencia y responsabilidad. En este marco la respuesta a las consultas de los contribuyentes debe ser siempre vinculante.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 54

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto primero del artículo 111**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 111

1. Sin perjuicio del secreto profesional, toda persona natural o jurídica, pública o privada estará obligada a proporcionar a la Administración Tributaria toda clase de datos, informes... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Incluir en el punto primero la salvedad al principio del secreto profesional conforme dispone el artículo 24 de la Constitución.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 55

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del último párrafo del **punto 4 del artículo 111**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 111

4. El deber de colaboración regulado en este número afectará a los profesionales antes indicados respecto de la esfera de su activi-

dad pública, en cuanto a su restante actividad, les serán aplicables las normas establecidas para los demás profesionales.

El deber general de colaboración de los notarios se hará efectivo mediante la remisión de índices o relaciones de los documentos con trascendencia tributaria que autoricen. El secreto del protocolo abarcará a los de última voluntad, los afectantes a la filiación no matrimonial, o a la intimidad personal. La exhibición del protocolo y la expedición de copias se hará, de acuerdo con la legislación notarial, conforme a las normas reguladoras de cada tributo.»

JUSTIFICACION

Aunque el secreto del protocolo no es absoluto pues puede romperse en supuestos excepcionales, atendiendo a razones de interés público o para evitar un grave daño a terceros, no obstante, el legislador debe valorar estos supuestos de forma estricta y, en todo caso, las excepciones han de ser interpretadas restrictivamente.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 56

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado; formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la letra a) y suprimir las letras b) y c) del **artículo 81**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 81

a) El Consejo de Ministros cuando se trate de las sanciones a que se refieren los números segundo, tercero y cuarto del artículo anterior. No obstante, la suspensión del ejercicio de profesiones oficiales deberá hacerse de acuerdo con su correspondiente legislación reguladora.

JUSTIFICACION

A los efectos de establecer que sea el máximo Órgano de la Administración el que determine la pérdida de los derechos a que se refiere el artículo anterior. Así como por coherencia con la regulación general de profesiones y suspensiones.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 57

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

ENMIENDA

De veto.

JUSTIFICACION

El proyecto de Ley, como reforma parcial de la Ley General Tributaria, es improcedente. Plantea numerosos problemas de carácter

técnico, y es contrario, en multitud de sus preceptos, a las previsiones del ordenamiento jurídico vigente.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 58

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **artículo 1.º**

ENMIENDA

De supresión del artículo 38.

JUSTIFICACION

Es técnicamente incorrecto incluir la responsabilidad solidaria en todos los supuestos de defraudación, máxime cuando se declara la responsabilidad no de las sanciones sino de la deuda tributaria.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 59

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda **artículo 1.º**

ENMIENDA

De supresión del párrafo 2 del artículo 38.

JUSTIFICACION

Es contrario al principio de personalidad que debe inspirar a cualquier normativa jurídica que determine sanciones, el hacer responsable de una infracción a quien no la ha cometido.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 60

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º**

ENMIENDA

De modificación del artículo 40, párrafo 1.º

El párrafo se redactará como sigue:

«Serán responsables subsidiariamente de las infracciones simples o de defraudación cometidas por las personas jurídicas, los administrados de las mismas que con mala fe o negligencia grave:

1.º Dejasen de realizar los actos de su in-

cumbencia necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas.

2.º Consintiesen el incumplimiento por parte de personas bajo su dependencia.

3.º Adoptasen acuerdos que hicieran posibles tales infracciones, excepto que no hubiesen asistido a la reunión en que se adoptarán o hubiesen salvado expresamente su voto respecto de los mismos.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y mayor adecuación a las especificidades de la normativa aplicable a las personas jurídicas.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 61

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º**

ENMIENDA

De supresión del párrafo 2.º del artículo 47

JUSTIFICACION

El precepto limita injustificadamente las posibilidades de defensa de los contribuyentes.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 62

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

ENMIENDA

De modificación del artículo 48.

El artículo 48 se redactará como sigue:

«Los supuestos de determinación de las bases tributarias en régimen de estimación directa serán determinados por la Administración, y se aplicará este régimen sirviéndose de...» el resto conserva su redacción actual.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 63

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

ENMIENDA

De adición.

Se añadirá un párrafo a la nueva redacción del artículo 49:

«Se entenderá que los sujetos pasivos, cuando reúnan las condiciones exigidas por la ley propia de cada tributo, han optado por el régimen de estimación objetiva singular, cuando no renuncien al mismo expresamente.

En todo caso, los sujetos pasivos incurso en el régimen de estimación objetiva singular, podrán acogerse a la determinación de bases imponibles según los principios de la estimación directa, cuando las bases imponibles resultantes de aquél régimen fueran superiores a las de éste último.»

JUSTIFICACION

Aplicación de los principios de opción tácita, y de opción más favorable.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 64

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

ENMIENDA

De modificación del artículo 50.

El texto del artículo se redactará como sigue:

«Cuando los sujetos pasivos ofrezcan resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora, o incumplan sustancialmente sus obligaciones contables o de presentación de

declaraciones de tal modo que a la Administración le resulte imposible conocer los datos necesarios para la estimación de la base imponible, se determinará en régimen de estimación indirecta, utilizando para ello cualquiera de los siguientes medios: ...» el resto conserva su redacción actual.

JUSTIFICACION

Razones de claridad en la exposición de los supuestos de determinación de la base en régimen de estimación indirecta.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 65

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, al **artículo 2.º**

ENMIENDA

De modificación del párrafo 2.º del artículo 51.

El párrafo se redactará como sigue:

«2. Para la aplicación del régimen de estimación indirecta de bases imposables será necesario un acto administrativo previo que así lo declare. Este acto será impugnabile en vía económico-administrativa sin perjuicio de la práctica de las estimaciones cautelares que procedan.»

JUSTIFICACION

El párrafo, tal y como está redactado en el Proyecto supone una importante y grave disminución de las garantías del contribuyente en la defensa de sus derechos.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 66

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 2 del artículo 61 se redactará como sigue:

«2. Los ingresos realizados fuera de plazo comportarán asimismo el abono de interés de demora,...» el resto conserva su actual redacción.

JUSTIFICACION

No es procedente trasladar la carga de la prueba respecto del defectuoso funcionamiento de la Administración al contribuyente.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 67

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 77 párrafo 1 se redactará como sigue:

«1. Son infracciones tributarias las acciones y omisiones dolosas o culposas tipificadas y sancionadas en las Leyes.»

JUSTIFICACION

La voluntariedad es el requisito esencial de cualquier infracción.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 68

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **artículo 4.º**

ENMIENDA

De supresión:

Se suprimirá el último párrafo del apartado 1 de la nueva redacción del artículo 77 que dice: «Las infracciones tributarias son sancionables a título de simple negligencia».

JUSTIFICACION

Salvaguardar la seguridad jurídica del ciudadano.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 69

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 77, párrafo 3.º se redactará como sigue:

«1. Se considerarán infractores las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones dolosas o culposas tipificadas como infracciones en esta Ley.

En particular tendrán esta consideración en su caso:

- a) Los sujetos pasivos de los tributos, sean contribuyentes o sustitutos.
- b) El representante legal de los sujetos pasivos que carezcan de capacidad de obrar.
- c) Los retenedores.
- d) Las entidades en régimen de transparencia fiscal y los socios miembros de las mis-

mas que`tengan reconocidas facultades de administración y hubieran participado en la comisión de la infracción.

c) Las personas físicas o jurídicas obligadas a suministrar información o a prestar colaboración a la Hacienda Pública, conforme a lo establecido en los artículos 111 y 112 de la Ley General Tributaria, en los preceptos de esta Ley y en las normas reguladoras de cada tributo.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica. La voluntariedad es el requisito esencial de toda infracción.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 70

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De supresión:

Supresión en el apartado 3 d) de la nueva redacción del artículo 77, el párrafo que dice: «y los socios de las mismas a quienes les sean imputables los respectivos resultados sociales».

JUSTIFICACION

Salvaguardar la seguridad jurídica del ciudadano.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 71

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De supresión de la letra c) del apartado 4 del artículo 77.

JUSTIFICACION

Congruencia con nuestra enmienda al apartado 3. Es más conveniente desde el punto de vista técnico incluir en su versión «positiva» (infractores los socios son facultades de administración y que hubieran participado en la comisión de la infracción), como se hace en nuestra enmienda al apartado anterior.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 72

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De adición.

Se añadirá un párrafo al número 4 del artículo 77 del siguiente tenor:

«e) Error de hecho o de derecho.»

JUSTIFICACION

Es una adición indispensable si se quiere respetar el ordenamiento jurídico vigente.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 73

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 5 del artículo 77 se redactará como sigue:

«Si en los supuestos a que se refiere el apartado anterior se produjera un perjuicio económico para la Hacienda Pública, al regularizarse la situación tributaria de los sujetos pasivos o de los restantes obligados, se exigirá, además de las cuotas, importes o recargos pertinentes, el correspondiente interés de demora y el recargo de prórroga cuando se trate de error material o de hecho.»

El resto conserva su redacción actual.

JUSTIFICACION

La inclusión que se pretende de «la existencia de un perjuicio económico para la Hacienda Pública» se justifica a la luz de las propias previsiones del párrafo 4. Por otra parte, y de acuerdo con nuestra enmienda al párrafo 4, letra e), pues es antijurídico suprimir el error de hecho o de derecho, debe señalarse, en evitación de fraudes, un recargo de prórroga para esos casos.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 74

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 1 del artículo 78 se redactará como sigue:

«1. El incumplimiento de las obligaciones o deberes formales de índole tributaria, exigibles por ley a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de los tributos, y particularmente, el incumplimiento de los deberes de declarar, de colaborar y de los contables y registrables establecidos en las leyes de cada tributo, constituyen infracciones simples.»

JUSTIFICACION

La presente redacción se adapta mejor a la

necesidad de tipificar las conductas constitutivas de infracción simple.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 75

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De supresión:

Se suprimirá el párrafo 2 del artículo 78.

JUSTIFICACION

Se trata de una deslegalización inadmisiblesiempre, pero especialmente en el marco de una regulación de las características de la Ley General Tributaria.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 76

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 79 se redactará como sigue:

«Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a) Dejar de ingresar la totalidad o parte de las cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a cuenta de sus obligaciones tributarias.
- b) Conserva su actual redacción.
- c) Determinar o acreditar improcedentemente partidas o cantidades a deducir o compensar sean en la base o en la cuota de declaraciones y liquidaciones propias.
- d) Conserva su actual redacción.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 77

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 1.º del artículo 80 se redactará como sigue:

«Las infracciones tributarias se sancionarán según los casos mediante:

1. Multa fija o proporcional.

La multa proporcional se aplicará sobre la deuda tributaria ocultada, sobre las cantidades que hubieran dejado de ingresarse o sobre el importe de los beneficios o devoluciones indebidamente obtenidos.

A los efectos de esta Ley se entenderá por deuda tributaria la suma de la cuota definida en el artículo 55 y de los recargos enumerados en el artículo 58.2, a) de la misma.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 78

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De adición de un párrafo al párrafo 2 del artículo 80.

Se añadirá un párrafo con el siguiente texto:

«... siempre que redunden en beneficio personal del infractor.»

JUSTIFICACION

Las sanciones deben imponerse al infractor no a terceros. Esta enmienda es coherente con las efectuadas al proyecto de Ley de reforma del Código Penal en materia de delitos contra la Hacienda Pública.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 79

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De supresión del párrafo 3 del artículo 80.

JUSTIFICACION

A fin de no perjudicar, y por coherencia con las enmiendas presentadas al proyecto de Ley de reforma del Código Penal en materia de delitos contra la Hacienda Pública.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 80

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De adición de un párrafo al número 3 del artículo 80.

Adición de un párrafo con el siguiente texto:

«... que tengan por objeto la ejecución de obras, la gestión de servicios o la prestación de suministros, siempre que se trate de una infracción de defraudación y que la empresa haya sido sancionada pecuniariamente con anterioridad en dos o más expedientes de defraudación.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con las previsiones de la Ley de Contratos del Estado.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 81

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De supresión del párrafo 4.º del artículo 80.

JUSTIFICACION

La inhabilitación para el ejercicio profesional no puede ser impuesta como sanción a una infracción tributaria, y menos en el marco de la Ley General Tributaria.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 82

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De supresión:

Se suprimirá la letra a) del párrafo 1.º del artículo 81.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda al párrafo 4.º del artículo 80.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 83

Del GrupoParlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 1.º del artículo 81 se redactará como sigue:

«1. Las sanciones tributarias serán impuestas por:

a) El Ministro de Economía y Hacienda o el Órgano en quien delegue cuando se trata de las sanciones a que se refieren los números 2.º y 3.º del artículo anterior.

b) Los Directores Generales del Ministerio de Economía y Hacienda o los delegados del mismo Ministerio, según afecte a obligaciones de nivel general o provincial, si consisten en multa fija o en la pérdida del derecho a gozar beneficios o incentivos fiscales cuya concesión les corresponda.

c) Aquí se incluirá la actual letra "d" con idéntica redacción excepto por la supresión de la palabra "pecuniaria" después de "multa".»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y coherencia con las enmiendas formuladas al artículo 80.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 84

Del GrupoParlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De supresión:

Se suprimirá la letra «a)» del artículo 82.

JUSTIFICACION

La capacidad económica determina el hecho imponible, éste la cuota tributaria, y ésta a su vez la sanción. Volver a tener en cuenta la capacidad económica además de absurdo es antijurídico.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 85

Del GrupoParlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 82 se redactará como sigue:

«Las sanciones tributarias se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

- a) La omisión repetida de infracciones tributarias y la gravedad de las mismas.
- b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la administración tributaria.
- c) La cuantía de perjuicio económico ocasionado a la Hacienda Pública.
- d) El cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo.»

JUSTIFICACION

Las sanciones deben ser impuestas con base en criterios objetivos y no en apreciaciones subjetivas o ajenas a las circunstancias determinantes de la gravedad de la sanción y la responsabilidad.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 86

Del GrupoParlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**»

ENMIENDA

De modificación:

En el párrafo 1 del artículo 83, donde dice «de 1.000 a 150.000 pesetas»; debe decir «de 1.000 a 100.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Mayor objetividad en las sanciones.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 87

Del GrupoParlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**»

ENMIENDA

De modificación:

En el párrafo 2 del artículo 83, donde dice «de 100.000 a 200.000 pesetas»; debe decir «de 10.000 a 150.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Mayor objetividad en las sanciones.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 88

Del GrupoParlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De modificación:

En el párrafo 3 del artículo 83, donde dice «de 25.000 a 1.000.000 de pesetas»; debe decir «de 25.000 a 500.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Mayor objetividad en las sanciones.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 89

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 3 letra a) del artículo 83 se redactará como sigue:

«El falseamiento u omisión...» el resto conserva su redacción actual.

JUSTIFICACION

Coherencia con nuestra pretensión de objetividad en la Ley y de mantenimiento del

error de hecho o de derecho como circunstancia eximente en el artículo 77.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 90

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De supresión:

Del apartado 3, letra b) del artículo 83.

JUSTIFICACION

El que privadamente se utilicen cuentas con significado distinto, es en principio lícito, y, por tanto, no sancionable.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 91

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De modificación:

En el párrafo 3 letra b) del artículo 83, donde dice «que dificulte la comprobación»; debe decir «que impida la comprobación».

JUSTIFICACION

Si se quiere sancionar la utilización de cuentas con significado distinto debe hacerse cuando impida la inspección, lo cual sí es un criterio objetivo. La «dificultad» es subjetivo e introduce por tanto la arbitrariedad en la Ley.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 92

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 3 letra c) del artículo 83 se redactará como sigue:

«La transcripción incorrecta dolosa en las declaraciones tributarias de los datos que figuran en los libros y registros obligatorios.»

JUSTIFICACION

Coherencia con todas las demás enmiendas a esta Ley, y con la exigencia de que las infracciones sean «acciones u omisiones dolosas o culposas».

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 93

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 3 letra e) del artículo 83 se redactará como sigue:

«e) La llevanza de contabilidades oficiales diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, tengan la finalidad de ocultar o simular la verdadera situación económica de la empresa frente a la Administración tributaria.»

JUSTIFICACION

Tener varias contabilidades no es constitutivo de infracción excepto se haga con intención y resultado fraudulentos.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 94

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**"

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo al artículo 83, párrafo 3 con el siguiente texto:

«Las sanciones no podrán ser de cuantía igual o superior a las que correspondan a la defraudación que con la infracción contable se pretenda favorecer.»

JUSTIFICACION

Se trata de impedir que comportamientos sancionables constitutivos en todo caso de una infracción simple den lugar a sanciones económicamente más cuantiosas que las que corresponderían a una infracción grave.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 95

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**"

ENMIENDA

De modificación:

En el artículo 83 párrafo 4, donde dice: «de 1.000 a 200.000 pesetas», debe decir: «de 1.000 a 50.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Mayor objetividad en las sanciones.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 96

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**"

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 4 del artículo 83 se redactará como sigue:

«La falta de presentación de declaraciones o relaciones o la no aportación de los datos requeridos individualmente, que sean debidas a causas imputables al obligado a presentarlas, a los que se refieren los artículos 111 y 112 de esta Ley, se sancionarán con multa de 1.000 a 50.000 pesetas.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y coherencia con nuestras enmiendas a esta Ley.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 97

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De modificación:

En el artículo 83 párrafo 5, donde dice: «de 1.000 a 200.000 pesetas», debe decir: «de 1.000 a 50.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Mayor objetividad en las sanciones.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 98

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 5 del artículo 83 se redactará como sigue:

«La inexactitud u omisión de los datos requeridos o de los que deban figurar en declaraciones o relaciones presentadas a que se refieren los artículos 111 y 112 de esta Ley, siempre que se deban a causas imputables al sujeto obligado a suministrarlos, serán sancionados con multa de 1.000 a 50.000 pesetas.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y coherencia con nuestras enmiendas a esta Ley.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 99

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De modificación:

En el artículo 83, párrafo 6, donde dice: «de 50.000 a 1.000.000 de pesetas», debe decir: «de 50.000 a 500.000 pesetas».

JUSTIFICACION

Mayor objetividad en las sanciones.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 100

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De supresión del artículo 84.

JUSTIFICACION

Salvaguardia de los derechos fundamentales protegidos en la Constitución Española, y coherencia con las demás enmiendas al Proyecto de Ley.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 101

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De supresión del artículo 85.

JUSTIFICACION

Salvaguardia de los derechos fundamentales protegidos en la Constitución Española, y coherencia con las demás enmiendas al Proyecto de Ley.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 102

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De supresión del artículo 86.

JUSTIFICACION

Salvaguardia de los derechos fundamentales protegidos en la Constitución Española, y coherencia con las demás enmiendas al Proyecto de Ley.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 103

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**"

ENMIENDA

De modificación.

Del párrafo 1.º del artículo 87, donde dice «del medio al triplo», debe decir «del medio al duplo».

JUSTIFICACION

El hecho de haber cambiado el nombre a las infracciones no justifica el cambiarles, agravándolas, las sanciones.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 104

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**"

ENMIENDA

De supresión:

Del párrafo 3 del artículo 87.

JUSTIFICACION

Coherencia con las demás enmiendas formuladas a este proyecto de Ley.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 105

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**"

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 3 del artículo 87 se redactará como sigue:

«Cuando el perjuicio económico derivado para la Hacienda Pública de la infracción tributaria grave represente más del 50 por 100 de la deuda tributaria, o de las cantidades que hubieran debido ingresarse y excediera de 1.000.000 de pesetas, a los sujetos infractores se les sancionará además con la pérdida durante un plazo de hasta cuatro años de:

- a) La posibilidad de obtener subvenciones públicas o crédito oficial.
- b) El derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales.
- c) La posibilidad de celebrar contratos con el Estado y otros Entes Públicos.

En todos los casos, de acuerdo con las previsiones del artículo 5.º, apartado 3 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Mejor adecuación al ordenamiento jurídico vigente, y supresión del principio de automaticidad.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 106

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De modificación.

Del párrafo 3 del artículo 87.

Donde dice: «500.000 pesetas», debe decir: «1.000.000 de pesetas». Donde dice: «cinco años», debe decir: «cuatro años».

JUSTIFICACION

Mejor ajuste de infracciones y sanciones.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 107

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 3 del artículo 88 se redactará como sigue:

«Las infracciones graves consistentes en la falta de ingreso de tributos repercutidos o de cantidades retenidas, se sancionarán con multa proporcional en cuantía del 150 al 300 por 100.»

JUSTIFICACION

En primer lugar, corregir un error («infracciones de ocultación») que ha venido perpetuándose desde la redacción del informe de la Ponencia en el Congreso. En segundo lugar, corregir el exceso que supone tratar igual a la retención efectuada y no ingresada que a la no efectuada. En tercer lugar, suprimir el adjetivo «pecuniaria» puesto que todas las multas lo son.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 108

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De adición.

Se añadirá un párrafo al número 1 del artículo 89 con el siguiente texto:

«... y por compensación con créditos liquidados reconocidos por acto administrativo firme o por sentencia judicial, si se trata de sanciones pecuniarias.»

JUSTIFICACION

Si el sancionado es acreedor del Estado, parece lógico que se «facilite» el cobro de las deudas en ambas direcciones, y no sólo a favor del Fisco.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 109

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 2 del artículo 89 se redactará como sigue:

«2. Las sanciones tributarias podrán condonarse de forma automática o graciable, de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.»

JUSTIFICACION

Razones prácticas aconsejan dejar abierta la posibilidad de la condonación automática.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 110

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 2 del artículo 89 se redactará como sigue:

«2. Las sanciones tributarias sólo podrán ser condonadas de forma graciable, por concesión discrecional del Ministro de Hacienda que la ejercerá directamente o por delegación previa solicitud de los sujetos pasivos o responsables que no sean reincidentes.

En ningún caso será efectiva hasta su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".»

JUSTIFICACION

Motivos de seguridad jurídica justifican la redacción que se propone.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 111

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 2 del artículo 89 se redactará como sigue:

«2. Las sanciones tributarias sólo podrán ser condonadas de forma graciable conforme a lo previsto en la normativa vigente.

En las infracciones tributarias simples las multas serán objeto de condonación automática en un 50 por 100 cuando el sancionado, sin previo requerimiento de la Administración, cumpla sus obligaciones, aunque lo hiciera fuera de plazo.»

JUSTIFICACION

Con esta redacción se tienen en cuenta las circunstancias de menor gravedad que concurren en las infracciones simples, se motiva el cumplimiento de las obligaciones tributarias y se acorta el período de ingreso de las deudas tributarias.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 112

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º**

ENMIENDA

De supresión del artículo 107.

JUSTIFICACION

1.º La supresión del carácter vinculante de las contestaciones de la Administración a las consultas que formulen los contribuyentes, disminuye la Seguridad Jurídica.

2.º La complejidad, la multiplicidad y la variación constante de la normativa fiscal hace muy difícil interpretar correctamente y sobre todo interpretarla como la Inspección.

3.º Se establece anticonstitucionalmente, una discriminación por razón de la nacionalidad del capital.

4.º Si lo que se pretende con este Proyecto de Ley es reformar (reforzándolos) los instrumentos de represión del fraude fiscal, carece de sentido modificar el artículo 107 de la Ley General Tributaria en este tema, excepto que se considere que las interpretaciones de la legislación tributaria que la Administración hace favorecen el fraude.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 113

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 2 del artículo 107 se redactará como sigue:

«La contestación tendrá carácter de información y no de acto administrativo y no vinculará a la Administración salvo que por Ley se disponga lo contrario.»

JUSTIFICACION

Carece de sentido distinguir por razón de la nacionalidad del capital.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 114

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 3 del artículo 107 se redactará como sigue:

«3. No obstante, lo establecido en el número 2, y sin perjuicio de que pueda rectificarse la liquidación practicada de conformi-

dad con la contestación a la consulta, quedan exonerados de toda responsabilidad los sujetos pasivos siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la consulta comprenda todos los antecedentes y circunstancias necesarias para la formación del juicio de la Administración.

b) Que aquellos no se hubiesen alterado posteriormente.

c) Que se hubiese formulado la consulta antes de producirse el hecho imponible o dentro del plazo para su declaración.»

JUSTIFICACION

Esta redacción resulta más clara. La exención, si es tal, debe ser total y, por lo tanto, debe alcanzar también a los intereses.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 115

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º**

ENMIENDA

De modificación:

Debe suprimirse la palabra «profesionales» de la primera parte del número 1 del artículo 111.

JUSTIFICACION

Coherencia con lo previsto en el artículo 24 párrafo 2 de la Constitución.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 116

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º**

ENMIENDA

De supresión:

Del párrafo 3.º del artículo 111.

JUSTIFICACION

Debe protegerse el secreto bancario, que además ya está suficientemente regulado en otros preceptos de normas legales de tramitación actual en la Cámara Alta.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 117

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º**

ENMIENDA

De supresión:

Del párrafo 5.º del artículo 111.

JUSTIFICACION

Coherencia con nuestra enmienda al párrafo 1.º que pretende la supresión de la obligación de informar de lo que se conoce como consecuencia de la actividad profesional y con ello de la protección del secreto profesional.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 118

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º**

ENMIENDA

De modificación.

La segunda frase del primer párrafo del artículo 111 número 5 se redactará como sigue:

«... ni tampoco a los datos patrimoniales que sean objeto de las consultas, estudios, declaraciones, proyectos o actuaciones jurisdiccionales que constituyan el objeto específico de la relación profesional con un cliente.»

JUSTIFICACION

Mejor defensa de los límites del secreto profesional.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 119

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.**"

ENMIENDA

De supresión:

Se suprimirá la frase final «... y en general, de cualesquiera delitos públicos.», del primer párrafo del artículo 111 número 6.

JUSTIFICACION

Los datos obtenidos en base a la represión del fraude fiscal deben ser mantenidos dentro de las relaciones entre el contribuyente y el Ministerio de Economía y Hacienda.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 120

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.**"

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo del artículo 111 con el número 7 y el siguiente texto:

«7. Lo dispuesto en este artículo no podrá servir de base para que la Administración solicite de una persona natural o jurídica que le suministre datos o informaciones que han sido previamente enviados a la Administración tributaria, de cualquier otra forma, por dicha persona.»

JUSTIFICACION

No se puede pretender subsanar a costa del contribuyente las faltas de coordinación o defectos de organización de la propia Administración tributaria. De no admitirse esta enmienda se impondría a los contribuyentes la obligación de desarrollar una tarea que no les es propia.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 121

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.**"

ENMIENDA

De supresión:

Se suprimirá el artículo 113.2.

JUSTIFICACION

Las mismas razones que en su día justificaron la supresión de la publicidad de las listas de contribuyentes por el impuesto de la renta de las personas físicas, y que parecen justificar el mantenimiento de dicha ausencia de publicidad avalan esta enmienda.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 122

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.**"

ENMIENDA

De modificación del artículo 113.2:

Se añadirá, tras «5.000.000 de pesetas» la frase «y que representen al menos el 50 por 100 de la cuota que debería haberse abonado» el resto conserva su redacción actual.

JUSTIFICACION

El límite cuantitativo no es un índice suficiente de la gravedad de la acción cometida.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 123

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**"

ENMIENDA

De supresión:

Se suprime el párrafo c) del artículo 140.

JUSTIFICACION

La Ley General Tributaria, no reformada a este respecto por este Proyecto de Ley, regula claramente la distinción entre las funciones de inspección y de gestión, entre las que se encuadran las operaciones de liquidación de los tributos.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 124

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º**

ENMIENDA

De modificación.

La letra «d)» del artículo 140 se redactará como sigue:

«d) Realizar por propia iniciativa o a solicitud de los demás órganos de la Administración aquellas actuaciones de investigación o información cerca de los particulares que directamente conduzcan a la aplicación de la normativa tributaria.»

JUSTIFICACION

Mayor adecuación a la normativa vigente y a los preceptos constitucionales.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 125

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º**

ENMIENDA

De supresión del artículo 145.3.

JUSTIFICACION

Carece de sentido, dentro de la globalidad de nuestro sistema jurídico el convertir a las actas de la inspección en documentos públicos y es contrario a la regulación constitucional de la presunción de inocencia el trasladar la carga de la prueba al contribuyente.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 126

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º**

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo al artículo 145.3 con el siguiente texto:

«El sujeto a la actuación de la Inspección de los Tributos, sea persona natural o jurídica tendrá derecho a la asistencia de Letrado en los términos que reglamentariamente se establezcan.»

JUSTIFICACION

Dado el reforzamiento de las prerrogativas iniciativas y consecuencias de la actuación

inspectora que el Proyecto introduce, y de la importancia de las sanciones, el valor de documento público de las actas, y la reforma del Código Penal en materia de delitos contra la Hacienda Pública, es imprescindible que el ciudadano pueda verse, si así lo desea, asesorado técnicamente.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 127

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda**.

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo a la Disposición Adicional Segunda con el siguiente texto:

«En estos casos será de aplicación el régimen fiscal previsto en el Real Decreto 1.414/1977 de 17 de junio y demás disposiciones que lo desarrollan y complementan, salvo en lo que se refiere a la composición de los Grupos y a los requisitos que deben reunir las sociedades para formar parte de ellos.»

JUSTIFICACION

Es justo que si la Administración impone a unas sociedades que consoliden sus balances se les aplique el régimen fiscal previsto para estos casos.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 128

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional tercera**.

ENMIENDA

De supresión:

Se suprimirá la Disposición Adicional tercera.

JUSTIFICACION

La Ley General Tributaria no es la norma en la que procede regular la materia cuya supresión se pretende.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 129

De don Evaristo Amat de León Guitart (GPP).

El Senador don Evaristo Amat de León Guitart (Grupo Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º**

ENMIENDA	JUSTIFICACION
De supresión: Se suprimirá el último párrafo del apartado 2 de la nueva redacción del artículo 61 que dice «sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser exigibles por las infracciones cometidas».	Salvaguardar la seguridad jurídica del ciudadano. Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.— Evaristo Amat de León Gultart.
JUSTIFICACION	ENMIENDA NUM. 131
Salvaguardar la seguridad jurídica del ciudadano. Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.— Evaristo Amat de León Gultart.	De don Evaristo Amat de León Gultart (GPP). El Senador don Evaristo Amat de León Gultart (Grupo Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º
ENMIENDA NUM. 130	ENMIENDA
De don Evaristo Amat de León Gultart (GPP). El Senador don Evaristo Amat de León Gultart (Grupo Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º	De adición. Añadir al apartado b) de la nueva redacción del artículo 79, el párrafo siguiente: «Para el caso de beneficios fiscales su cuantía deberá superar la cifra de cinco millones de pesetas, y en los restantes casos su cuantía deberá producir en la cuota del impuesto correspondiente un efecto reductor superior a su 20 por ciento, y ser superior a dos millones de pesetas.»
ENMIENDA	JUSTIFICACION
De adición. Adición al apartado a) de la nueva redacción del artículo 79 del párrafo siguiente: «Salvo que el sujeto pasivo demostrare que carecía de liquidez para efectuar el correspondiente ingreso, y siempre que la parte de cuota no ingresada supere el 50 por ciento de la misma, y la cifra de dos millones de pesetas.»	Salvaguardar la seguridad jurídica del ciudadano. Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.— Evaristo Amat de León Gultart.

ENMIENDA NUM. 132

De don Evaristo Amat de León Gultart (GPP).

El Senador don Evaristo Amat de León Gultart (Grupo Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al apartado c) de la nueva redacción del artículo 79 el párrafo siguiente:

«Siempre que el efecto reductor en la cuota del impuesto correspondiente sea superior a su 20 por ciento, y a la cifra de dos millones de pesetas.»

JUSTIFICACION

Salvaguardar la seguridad jurídica del ciudadano.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Evaristo Amat de León Gultart.

ENMIENDA NUM. 133

De don Evaristo Amat de León Gultart (GPP).

El Senador don Evaristo Amat de León Gultart (Grupo Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el apartado d) de la nueva redacción del artículo 79.

JUSTIFICACION

Innecesario.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Evaristo Amat de León Gultart.

ENMIENDA NUM. 134

De don Evaristo Amat de León Gultart (GPP).

El Senador don Evaristo Amat de León Gultart (Grupo Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De adición.

Añadir a los párrafos 2, 3 y 4 de la nueva redacción del artículo 80 el párrafo siguiente, al principio de los mismos:

«En el caso de infracción tributaria grave...»

JUSTIFICACION

Aplicación razonable de sanciones.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Evaristo Amat de León Gultart.

ENMIENDA NUM. 135

De don Evaristo Amat de León Guitart (GPP).

El Senador Evaristo Amat de León Guitart, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir al apartado 1 de la nueva redacción del artículo 83 por el siguiente:

«1. Cada infracción simple será sancionada con multa de 1.000 a 25.000 pesetas, salvo lo dispuesto en los siguientes apartados. En conjunto, las sanciones impuestas a un mismo sujeto pasivo, por infracciones simples imputables a un mismo año, no podrá superar la cifra de 100.000 pesetas.»

JUSTIFICACION

Aplicación razonable de sanciones.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Evaristo Amat de León Guitart.

ENMIENDA NUM. 136

De don Evaristo Amat de León Guitart (GPP).

El Senador Evaristo Amat de León Guitart, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el apartado 2 de la nueva redacción del artículo 83 por el siguiente:

«2. Serán sancionados con multa de 10.000 a 100.000 pesetas los que hubiesen incurrido en un retraso de más de seis meses en la llevanza de la contabilidad a que se refieren las leyes mercantiles y tributarias. Se excluyen los sujetos pasivos incurso en el sistema de estimación objetiva singular, y aquellos que a requerimiento de la Inspección de Hacienda presentaren suficientemente ordenados todos los justificantes de las operaciones económicas que permitan comprobar o determinar las bases impositivas de los correspondientes impuestos.»

JUSTIFICACION

Reducir los costes de cumplimiento de las obligaciones tributarias, y aplicar razonablemente las sanciones.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Evaristo Amat de León Guitart.

ENMIENDA NUM. 137

De don Evaristo Amat de León Guitart (GPP).

El Senador Evaristo Amat de León Guitart, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De modificación.

Sustitución del apartado 3 de la nueva redacción del artículo 83 por el siguiente:

«3. Las infracciones tributarias simples cuando den lugar a cuotas tributarias inferiores a las correctas se sancionarán con multa del medio al tanto de la cuota tributaria ocultada, con un mínimo de 1.000 pesetas.

En estas infracciones las multas serán objeto de condonación automática en un 50 por 100 cuando el sancionado, sin previo requerimiento de la Administración, cumpla sus obligaciones, aunque lo hiciera fuera del plazo.

Las sanciones que procedan en estas infracciones se reducirán asimismo automáticamente al 50 por 100 de su cuantía, cuando el sujeto pasivo o responsable de su conformidad a la propuesta de liquidación que se formula.»

JUSTIFICACION

Aplicar razonablemente las sanciones.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Evaristo Amat de León Guitart.

ENMIENDA NUM. 138

De don Evaristo Amat de León Guitart (GPP).

El Senador Evaristo Amat de León Guitart, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**»

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el apartado 5 de la nueva redacción del artículo 83 por el siguiente:

«La inexactitud u omisión de los datos requeridos o de los que deban figurar en declaraciones o relaciones presentadas a que se refieren los artículos 11 y 112 de esta Ley serán sancionados con multa de 1.000 a 100.000 pesetas.

Cuando los datos incorrectos u omitidos no hubieran sido declarados por el sujeto pasivo a quien afecten, y la cuota ocultada correspondiente superare los dos millones de pesetas, la sanción en cuestión consistirá en el 10 por 100 de la misma.»

JUSTIFICACION

Aplicación razonable de las sanciones.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Evaristo Amat de León Guitart.

ENMIENDA NUM. 139

De don Evaristo Amat de León Guitart (GPP).

El Senador Evaristo Amat de León Guitart, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**»

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el último párrafo del apartado 6 de la nueva redacción del artículo 83 por el siguiente:

«..., se sancionará con multa de 10.000 a 100.000 pesetas, para los sujetos incurso en estimación objetiva singular, de 50.000 a 200.000 pesetas en los restantes, y de 100.000 a 500.000 cuando la infracción tributaria descubierta se califique de grave.»

JUSTIFICACION

Aplicación razonable de las sanciones.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Evaristo Amat de León Gultart.

ENMIENDA NUM. 140

**De don Evaristo Amat
de León Gultart (GPP).**

El Senador Evaristo Amat de León Guitart, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**"

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la nueva redacción del artículo 84 por la siguiente:

«Para los sujetos pasivos que incurrieren en infracción tributaria grave perderán automáticamente, por un período de dos años, del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales aplicables y de la posibilidad de obtener subvenciones públicas o crédito oficial.»

JUSTIFICACION

Aplicación razonable de las sanciones.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Evaristo Amat de León Gultart.

ENMIENDA NUM. 141

**De don Evaristo Amat
de León Gultart (GPP).**

El Senador Evaristo Amat de León Guitart, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**"

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir del primer párrafo de la nueva redacción del artículo 86 por la siguiente:

«Si los sujetos que incurrieren en infracciones tributarias graves fueran autoridades,...»

JUSTIFICACION

Aplicación razonable de las sanciones.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Evaristo Amat de León Gultart.

ENMIENDA NUM. 142

**De don Evaristo Amat
de León Gultart (GPP).**

El Senador Evaristo Amat de León Guitart, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**"

ENMIENDA

De modificación.

Sustitución de la nueva redacción del artículo 87 por la siguiente:

«1. Las infracciones tributarias graves serán sancionadas con multa pecunaria proporcional del tanto al duplo de la cuota tributaria ocultada, cuando no mediare requerimiento de la Administración, y en caso contrario del duplo al triplo.

Las sanciones que procedan en estas infracciones se reducirán automáticamente al 50 por 100 de su cuantía, cuando el sujeto pasivo responsable dé su conformidad a la propuesta de liquidación que se formula.

2. Asimismo, serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo voluntario de pago y el día en que se sancionen las infracciones.»

JUSTIFICACION

Aplicación razonable de las sanciones.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Evaristo Amat de León Guitart.

ENMIENDA NUM. 143

De don Evaristo Amat de León Guitart (GPP).

El Senador Evaristo Amat de León Guitart, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º

ENMIENDA

De supresión:

Supresión de la nueva redacción del artículo 88, así como de la original.

JUSTIFICACION

Innecesario por razón de las enmiendas formuladas.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Evaristo Amat de León Guitart.

ENMIENDA NUM. 144

De don Evaristo Amat de León Guitart (GPP).

El Senador Evaristo Amat de León Guitart, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º

ENMIENDA

De supresión:

Supresión del artículo 112.

JUSTIFICACION

Salvaguardar la seguridad jurídica del ciudadano.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Evaristo Amat de León Guitart.

ENMIENDA NUM. 145

De don Evaristo Amat de León Guitart (GPP).

El Senador Evaristo Amat de León Guitart, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo

de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo artículo, el 140 bis, con la redacción siguiente:

«1. Los Inspectores y Subinspectores de Hacienda podrán ser recusados por los sujetos pasivos, por causa legítima.

2. Son causas legítimas de recusación:

1.º Cuando entre el Inspector o Subinspector actuante y el sujeto pasivo mediare enemistad manifiesta.

2.º Cuando el Inspector o Subinspector actuante y el sujeto pasivo pertenecieren manifiestamente a partidos políticos u organizaciones ideológicas adversarios.

3.º Cuando entre el Inspector o Subinspector actuante y el sujeto pasivo hubieren sostenido o tuvieren pendientes pleitos. Así como cuando la parte opuesta al sujeto pasivo tuviere con el Inspector o Subinspector actuante relación de parentesco o amistad manifiesta.

4.º Todas las demás causas de recusación previstas en las Leyes de Enjuiciamiento vigentes.»

JUSTIFICACION

Asegurar la independencia y objetividad en el proceso de inspección fiscal.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
El Portavoz, **Evaristo Amat de León Guitart**.

ENMIENDA NUM. 146

De don Evaristo Amat de León Guitart (GPP).

El Senador Evaristo Amat de León Guitart, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo

de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.º**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo artículo, el 146 bis, con la redacción siguiente:

«1. Entre dos actos sucesivos de inspección a todo sujeto pasivo, mediarán al menos dos años, salvo prueba fehaciente de infracción tributaria.

2. Todo acto administrativo de inspección no podrá ser superior a tres meses, salvo pruebas fehacientes de infracciones tributarias graves que requieran mayores plazos para su aclaración.»

JUSTIFICACION

Mejora de la seguridad jurídica.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Evaristo Amat de León Guitart.

ENMIENDA NUM. 147

De don Miguel Arias Cañete (GPP).

El Senador Miguel Arias Cañete, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De modificación del artículo 78

Texto que se propone:

«Artículo 78

I. Las infracciones tributarias podrán ser:

A) Infracciones simples. Constituyen infracciones simples el incumplimiento de las obligaciones de carácter formal impuestas por las Leyes. En particular:

1. El incumplimiento de obligación de índole contable o registral.
2. El incumplimiento de la obligación de informar a la Administración tributaria o de colaborar con ella.
3. Las previstas con tal carácter en las Leyes propias de cada tributo.

B) Infracciones graves. Constituyen infracciones graves la ocultación total o parcial a la Administración de los elementos constitutivos de la obligación tributaria, los demás hechos o circunstancias que concurran en su determinación o la falta de ingreso total o parcial de la misma, y que no constituyan defraudación. En particular:

1. La falta de ingreso en el Tesoro de las cantidades que se hubieren debido retener.
2. El disfrute u obtención indebida de beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.
3. La determinación o declaración de bases imponibles o cantidades a imputar a los socios por las entidades sometidas al régimen de transparencia fiscal, que no se correspondan con la realidad.

C) Infracciones de defraudación. Constituyen infracciones de defraudación:

1. Las acciones u omisiones que, constituyendo infracciones graves conforme al apartado anterior, sean cometidas por un sujeto infractor concurriendo alguna de las siguientes circunstancias:

a) Resistencia, negativa y obstrucción a la acción comprobadora o investigadora de la Administración tributaria.

b) Anomalías o irregularidades sustanciales en su contabilidad o registros exigidos reglamentariamente.

2. La falta de presentación de la declara-

ción o del ingreso en el Tesoro Público de las cantidades efectivamente retenidas o repercutidas.

3. El disfrute u obtención de beneficios, exenciones, desgravaciones o devoluciones mediante la aportación de ingresos a cuenta no existentes, o se apoyasen en documentos falseados.

4. Determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas de créditos de impuestos, a deducir o compensar en la base o en la cuota de declaraciones-liquidaciones propias o de terceros.

II. Compatibilidad de sanciones:

1. No existirá infracción simple por incumplimiento de obligaciones formales a que se refiere el apartado A del número I de este artículo, cuando la misma acción u omisión sea constitutiva de infracción grave o de defraudación.

Son compatibles, por el contrario, las infracciones simples por incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral o de información o colaboración con las infracciones por incumplimiento de obligaciones formales o, en su caso, graves o de defraudación.

2. Las infracciones graves y de defraudación son incompatibles respecto a la misma acción u omisión.»

JUSTIFICACION

La justificación dada para no incluir las infracciones de defraudación, el que, cuando exceden de determinadas cuantías, constituyen delito fiscal, no es admisible, puesto que el proyecto de reforma del Código Penal no define lo que es defraudación, dado lugar a una gran inseguridad jurídica.

La admisión de esta enmienda obligaría a correr la numeración de los artículos, hasta llegar al 86.

Palacio del Senado, 25 de Marzo de 1985.—
Miguel Arias Cañete.

ENMIENDA NUM. 148

De don Miguel Arias Cañete (GPP).

El Senador Miguel Arias Cañete, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º

ENMIENDA

De modificación del artículo 87.

Texto que se propone:

«Artículo 87 (en virtud de la nueva numeración a que daría lugar la admisión de la enmienda a los artículos 78 y 79)

1. Las infracciones tributarias graves serán sancionadas con multa proporcional del medio al duplo de las cuantías a que se refiere el apartado 1 del artículo 80, salvo lo dispuesto en el artículo 88.

2. Las infracciones tributarias de defraudación serán sancionadas con multa proporcional del tanto al cuádruplo de las mismas cuantías, también con salvedad de lo dispuesto en el artículo 88.

3. En ambos casos serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo voluntario de pago y el día en que se sancionen las infracciones.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda a los artículos 78 y 79.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Miguel Arias Cañete.

ENMIENDA NUM. 149

De don Miguel Arias Cañete (GPP).

El Senador Miguel Arias Cañete, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º

ENMIENDA

De adición de un artículo nuevo número 87 y el siguiente texto:

«Artículo 87

Cuando el perjuicio económico derivado para la Hacienda Pública de la infracción tributaria grave o de defraudación represente más del 50 por 100 de la deuda tributaria o de las cantidades que hubieran debido ingresarse y excediera de 500.000 pesetas, a los sujetos infractores se les sancionará, además, con:

a) La pérdida, durante un plazo de dos a cinco años, de la posibilidad de obtener subvención pública o crédito oficial y del derecho a gozar de beneficios e incentivos fiscales.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con el Estado u otros Entes Públicos.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda a los artículos 78 y 79.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Miguel Arias Cañete.

ENMIENDA NUM. 150

De don Miguel Arias Cañete (GPP).

El Senador Miguel Arias Cañete, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo pre-

visto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º

ENMIENDA

De supresión del artículo 88.3.

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda al artículo 87: al tratarse de una infracción de defraudación no hace falta una sanción específica, pues la sanción prevista para las infracciones de defraudación es incluso más severa.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Miguel Arias Cañete.

ENMIENDA NUM. 151

De don Miguel Arias Cañete (GPP).

El Senador Miguel Arias Cañete, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º

ENMIENDA

De modificación del artículo 145, párrafo 3.

Texto que se propone:

«En las actas y diligencias extendidas por la Inspección de los Tributos, se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los datos consignados por la Inspección referentes al lugar, tiempo, personas que intervienen y documentos requeridos o examinados.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Miguel Arias Cañete.

ENMIENDA NUM. 152

De don Angel Isidro Guimerá Gil (GPP).

El Senador Angel Isidro Guimerá Gil, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 47.1, se redactará como sigue:

«1. La Ley propia de cada tributo establecerá los medios y métodos para la determinación de la base imponible, dentro de los siguientes regímenes:

- a) Estimación directa.
- b) Estimación objetiva singular.»

JUSTIFICACION

La denominada estimación indirecta no es un régimen de determinación de la base; es un régimen de comprobación, y como tal, un encuadre en la Ley General Tributaria debe estar en la parte relativa a la comprobación, como así ocurre en los textos tributarios comparados: la Ordenanza Tributaria Alemana lo regula en el 8162 dentro del procedimiento de liquidación y fijación.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Angel Isidro Guimerá Gil.

ENMIENDA NUM. 153

De don Angel Isidro Guimerá Gil (GPP).

El Senador Angel Isidro Guimerá Gil, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

ENMIENDA

De supresión del artículo 50.

JUSTIFICACION

La estimación indirecta debe estar regulada dentro del procedimiento de comprobación como proponemos en la enmienda al artículo 119 bis.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Angel Isidro Guimerá Gil.

ENMIENDA NUM. 154

De don Angel Isidro Guimerá Gil (GPP).

El Senador Angel Isidro Guimerá Gil, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

ENMIENDA

De supresión del artículo 51.

JUSTIFICACION

El procedimiento de estimación indirecta debe estar regulado dentro del procedimiento de comprobación.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Angel Isidro Guimerá Gil.

ENMIENDA NUM. 155

Don Angel Isidro Guimerá Gil (GPP).

El Senador Angel Isidro Guimerá Gil, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 77.4, se redactará como sigue:

«4. Las acciones u omisiones tipificadoras en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.
- b) Cuando concurren casos de fuerza mayor.
- c) En los casos de error de hecho o de derecho.
- d) Cuando coexistan en el cumplimiento

de la obligación de ingresar en alguna administración fiscal, los tributos o sus ingresos a cuenta correspondiente al régimen de cifra relativa de negocios por haberlo hecho en otra u otras oficinas tributarias.»

JUSTIFICACION

Se elimina el apartado c) porque es un supuesto de atipicidad. El error de hecho y de derecho debe ser considerado como circunstancia que no da lugar a responsabilidad.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Angel Isidro Guimerá Gil.

ENMIENDA NUM. 156

Don Angel Isidro Guimerá Gil (GPP).

El Senador Angel Isidro Guimerá Gil, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 78, se redactará como sigue:

«Constituyen infracciones simples el incumplimiento de los deberes de declarar, de colaborar y de los contables o registrales establecidos en las leyes de cada tributo.»

JUSTIFICACION

Se exige una mayor tipificación de las conductas infractoras, y respeto del principio de legalidad penal.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Angel Isidro Guimerá Gil.

ENMIENDA NUM. 157

Don Angel Isidro Guimerá Gil (GPP).

El Senador Angel Isidro Guimerá Gil, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo 4.º al artículo 81, con el siguiente texto:

«4. En cualquier supuesto, para imponer las sanciones tributarias se incoará expediente en el que se dará audiencia al sujeto inculcado.»

JUSTIFICACION

Esta enmienda viene exigida por la defensa de la garantía del sujeto inculcado en el ejercicio de su elemental derecho de defensa.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Angel Isidro Guimerá Gil.

ENMIENDA NUM. 158

Don Angel Isidro Guimerá Gil (GPP).

El Senador Angel Isidro Guimerá Gil, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de

lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo al artículo 111.5, con el siguiente texto:

«... tampoco alcanzará a aquellos datos... prestación de servicios profesionales de asesoramiento, auditoría contable o defensa, o que se conozcan en el ejercicio de la actividad periodística.»

JUSTIFICACION

Es necesario salvaguardar el secreto profesional de auditores y periodistas.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Angel Isidro Guimerá Gil.

ENMIENDA NUM. 159

Don Angel Isidro Guimerá Gil (GPP).

El Senador Angel Isidro Guimerá Gil, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º

ENMIENDA

De supresión del artículo 140.

JUSTIFICACION

El Tribunal Supremo en la Sentencia de 24 de abril de 1984, ha establecido que «un correcto funcionamiento de la Administración exige la diversidad de funciones y la especialización, por lo que la separación Dispección liquidación supondría una garantía para el contribuyente al encomendarse a un órgano neutral, la oficina liquidadora, la resolución del procedimiento de gestión tributaria, teniendo presente los datos apuntados por la Inspección y por dichos contribuyentes».

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Angel Isidro Guimerá Gil.

ENMIENDA NUM. 160

Don Angel Isidro Guimerá Gil (GPP).

El Senador Angel Isidro Guimerá Gil, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 119 bis.

ENMIENDA

Sección cuarta del Capítulo III del Título III de la LGT

De adición del artículo 119 bis:

«Artículo 119 bis:

1. Cuando la Administración no pueda averiguar o calcular los fundamentos de la imposición, deberá estimarlos. En este caso se tendrán en cuenta todas las circunstancias relevantes para la estimación.

2. Debe procederse a la estimación cuando el sujeto ofrezca resistencia, excusa o negación.

tiva a la actuación inspectiva de comprobación o investigación del hecho imponible o cuando la Administración no pueda conocer los datos necesarios para la determinación de las bases imponibles porque el sujeto pasivo haya incumplido sustancialmente sus obligaciones contables o no consiga proporcionar aclaraciones suficientes sobre los datos declarados o rehusa suministrar ulterior información sobre los mismos.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda al artículo 87, dado que la estimación es un régimen de comprobación.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Angel Isidro Guimerá Gil.

ENMIENDA NUM. 161

De don Angel Isidro Guimerá Gil (GPP).

El Senador Angel Isidro Guimerá Gil, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 119 ter.

ENMIENDA

De adición.

Del artículo 119 ter, con el siguiente texto:

«1. Cuando resulte aplicable el régimen de estimación indirecta de bases tributarias:

1.ª La Inspección de los tributos acompañará a las actas incoadas para regularizar la situación tributaria de los sujetos pasivos, re-

tenedores o beneficiarios de las desgravaciones, informe razonado sobre:

- a) Las causas determinantes de la aplicación del régimen de estimación directa.
- b) Situación de la contabilidad de registros obligatorios del sujeto inspeccionado.
- c) Justificación de los medios elegidos para la determinación de las bases o rendimientos.
- d) Cálculos y estimaciones efectuadas en base a los anteriores. Las actas incoadas en reunión del respectivo informe se tramitarán por el procedimiento establecido según su naturaleza y clase.

2.ª En aquellos casos en que no medie actuación de la Inspección de los tributos, el órgano gestor competente dictará acto administrativo de fijación de la base y liquidación tributaria que deberá notificar al interesado con los requisitos a los que se refieren los artículos 121 y 124 de esta Ley y con expresión de los datos indicados en las letras a), c) y d) del número anterior.

2. La aplicación del régimen de estimación indirecta no requerirá acto administrativo previo que así lo declare, sin perjuicio de los recursos y reclamaciones que procedan contra los actos y liquidaciones resultantes de aquél.

En los recursos y reclamaciones interpuestos podrá plantearse la procedencia de la aplicación del régimen de estimación indirecta.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda al artículo 51.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
Angel Isidro Guimerá Gil.

ENMIENDA NUM. 162

De don José María García Royo (GPP).

El Senador José María García Royo, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 38.1.**

ENMIENDA

De adición:

Añadir «dolosamente» tras la expresión «que sean causantes o colaboren».

JUSTIFICACION

Para exigir la responsabilidad solidaria ha de exigirse el dolo específico para la comisión de una infracción tributaria.

Sería improcedente hacer responsables a personas que, desde una relación laboral, colaboraran involuntariamente en dichas infracciones.

Palacio del Senado, 22 de marzo de 1985.—
José María García Royo.

ENMIENDA NUM. 163

De don José María García Royo (GPP).

El Senador José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47.2.**

ENMIENDA

De nueva redacción.

Se propone la siguiente nueva redacción:

«Los actos administrativos de determinación de bases por los procedimientos de los apartados a) y c) serán susceptibles de recurso en vía económico-administrativa o, en su caso, contencioso-administrativa.»

JUSTIFICACION

Las garantías jurídicas del sujeto pasivo quedan sometidas a procedimiento probatorio de específica regulación.

Palacio del Senado, 22 de marzo de 1985.—
José María García Royo.

ENMIENDA NUM. 164

De don José María García Royo (GPP).

El Senador José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **artículo 61.2.**

ENMIENDA

De nueva redacción.

Se propone la siguiente nueva redacción:

«2. Los ingresos realizados fuera de plazo, sin requerimiento previo, comportarán el abono de intereses de demora y el recargo de prórroga que inexcusablemente debe aplicárseles.»

JUSTIFICACION

En las condiciones que contempla el punto 2 debe huirse de toda sanción superpuesta.

Palacio del Senado, 22 de marzo de 1985.—
José María García Royo.

ENMIENDA NUM. 165

De don José María García Royo (GPP).

El Senador José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 77.1.**

ENMIENDA

De nueva redacción.

Se propone la siguiente nueva redacción:

«1. Son infracciones tributarias las acciones y omisiones voluntarias tipificadas en la presente Ley. Toda acción u omisión tipificada se presumirá voluntaria salvo prueba en contrario.»

JUSTIFICACION

Tratándose de infracciones, aunque sean tributarias, debe ser ponderada la voluntariedad en la acción u omisión tipificada.

Palacio del Senado, 22 de marzo de 1985.—
José María García Royo.

ENMIENDA NUM. 166

De don José María García Royo (GPP).

El Senador José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 77.4.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de las letras e) y f) en el número 4 del artículo 77 con la siguiente redacción:

«e) Cuando puedan imputarse racionalmente a alguna de las siguientes causas:

- 1.ª Laguna normativa.
- 2.ª Variedad de criterios administrativos o jurisdiccionales sobre la materia.

f) Error material o de hecho.»

JUSTIFICACION

Estos dos supuestos suponen la falta de intencionalidad del contribuyente y representan situaciones en las que el incumplimiento no puede ser imputado al contribuyente.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1985.—
José María García Royo.

ENMIENDA NUM. 167

De don José María García Royo (GPP).

El Senador José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de

lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 79.b).

ENMIENDA

De sustitución:

Sustituir la palabra «indebidamente» por «dolosamente».

JUSTIFICACION

Debe ser tenida en cuenta la circunstancia subjetiva de intencionalidad o dolo.

Palacio del Senado, 22 de marzo de 1985.—
José María García Royo.

ENMIENDA NUM. 168

De don José María García Royo (GPP).

El Senador José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 79.d).

ENMIENDA

De adición:

Añadir la palabra «dolosamente» tras «Determinar».

JUSTIFICACION

Igual que la de la enmienda al artículo 79.b).

Palacio del Senado, 22 de marzo de 1985.—
José María García Royo.

ENMIENDA NUM. 169

De don José María García Royo (GPP).

El Senador José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 80.4.

ENMIENDA

De adición:

Añadir al punto 4 del artículo 80 tras «cargo público» «siempre que la infracción haya sido cometida en el ejercicio o con ocasión del cargo, empleo, profesión u oficio».

JUSTIFICACION

Concretar el alcance de la suspensión contemplado en dicho punto 4.

Palacio del Senado, 22 de marzo de 1985. —
José María García Royo.

ENMIENDA NUM. 170

De don José María García Royo (GPP).

El Senador José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 88.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Dos son las razones principales que aconsejan su supresión. La primera se basa en que toda infracción será calificada de omisión o defraudación, correspondiéndoles las sanciones reguladas en el artículo 87, siendo los casos mencionados de este artículo 88 subsumibles en una u otra categoría.

La segunda, es que se considera aconsejable simplificar el cuadro sancionador para más fácil comprensión y conocimiento del administrado, así como para mayor claridad en la actuación administrativa.

Palacio del Senado, 22 de marzo de 1985.—
José María García Royo.

ENMIENDA NUM. 171

De don José María García Royo (GPP).

El Senador José María García Royo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 111.**

ENMIENDA

De adición de un nuevo apartado 7:

«7. Todas las actuaciones realizadas ante las entidades a que se refiere este artículo deben ser formal y previamente notificadas al sujeto pasivo quien podrá asistir a la práctica que la Administración tributaria interese.»

JUSTIFICACION

El sujeto pasivo debe de quedar informado suficientemente no solamente de las diligencias dictadas por la Administración, sino también de la presencia en la práctica de las pruebas, en mejor defensa de sus derechos.

Palacio del Senado, 22 de marzo de 1985.—
José María García Royo.

ENMIENDA NUM. 172

De don José María García Royo (GPP).

El Senador José María García Royo, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 145.3.**

ENMIENDA

De nueva redacción.

Se propone la siguiente nueva redacción:

«Artículo 145.3

Las Actas y Diligencias extendidas por la Inspección de los Tributos tienen naturaleza de documentos públicos y producirán los efectos que se derivan de ese carácter.»

JUSTIFICACION

Una vez que se les otorga a las Actas y Diligencias carácter de documento público deben producir los efectos propios de éstos. La realidad del proyecto es otra, pues otorga unos efectos excesivos a los que correspondería según su rango de documento público, produ-

ciendo indefensión en los contribuyentes. Por ello se propone esta enmienda.

Palacio del Senado, 22 de marzo de 1985.—
José María García Royo.

ENMIENDA NUM. 173

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º**

ENMIENDA

Dar una nueva redacción al artículo 38.2 de la Ley General Tributaria.

«Artículo 38.2:

En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del Grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.»

JUSTIFICACION

Adecuar la redacción del precepto a las características técnicas del régimen de tributación consolidada.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Portavoz,
Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 174

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º**

ENMIENDA

Dar una nueva redacción al artículo 39 de la Ley General Tributaria.

«Artículo 39:

Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente, y en proporción a sus respectivas participaciones, de las obligaciones tributarias de dichas entidades.»

JUSTIFICACION

Se facilita la gestión tributaria y se coordina el planteamiento de la Ley General Tributaria con la normativa contenida en las leyes 44/78 de 8 de septiembre y 61/78 de 27 de diciembre que prevén la imputación directa de rendimientos en estos casos.

No tiene sentido que el cobro de los créditos tributarios se complique en su gestión exigiéndose que se declare fallido al ente para poder dirigirse posteriormente contra el copartícipe o cotitular.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Portavoz,
Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 175

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA

Dar una nueva redacción al artículo 40.1 de la Ley General Tributaria.

«Artículo 40.1:

1. Serán responsables subsidiariamente de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de las mismas que no realizar en los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posibles tales infracciones.

Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones tributarias pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades los Administradores de las mismas.

Lo previsto en este precepto no afectará a lo establecido en otros supuestos de responsabilidad en la legislación tributaria en vigor.»

JUSTIFICACION

Se amplía la responsabilidad del administrador de la persona jurídica cuando su actuación especialmente negligente de lugar a la comisión de una infracción tributaria. Responderá no sólo de la infracción, sino de la totalidad de la deuda tributaria. Se pretende estimular una actuación diligente por parte del administrador en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la persona jurídica.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Portavoz,
Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 176

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

ENMIENDA

Dar una nueva redacción al artículo 45.2 de la Ley General Tributaria.

«Artículo 45.2:

La Administración podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio tributario. Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.»

JUSTIFICACION

El objetivo que se persigue es que la Administración Tributaria conozca en todo momento el domicilio fiscal de los sujetos pasivos.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Portavoz,
Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 177

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.**"

ENMIENDA

Dar nueva redacción al artículo 50 de la Ley General Tributaria.

«Artículo 50:

Cuando la Administración no puede reconocer los datos necesarios para la estimación completa de la base o rendimientos en régimen de estimación directa o de estimación objetiva singular, se determinarán en régimen de estimación indirecta utilizando para ello cualquiera de los siguientes medios:

- a) Aplicando los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.
- b) Utilizando elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes y rendimientos que sean normales en el respectivo sector económico, atendidas las dimensiones de las unidades productivas o familiares a comparar en términos tributarios.
- c) Valorando los signos, índices o módulos que se den en los respectivos contribuyentes, según los datos o antecedentes que se posean en supuestos similares o equivalentes.

JUSTIFICACION

El texto del artículo 50 aprobado en el Congreso restablece los defectos de la actual regulación de la estimación indirecta de bases imponibles. Las hipótesis que contempla no son las únicas que pueden impedir a la Administración el conocimiento de las bases imponibles ni tampoco tienen, necesariamente, que

producir ese efecto como parece desprenderse del precepto. Asimismo, deja sin aclarar que la estimación indirecta es un procedimiento subsidiario no sólo de la directa, sino también de la objetiva singular.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Portavoz,
Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 178

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.**"

ENMIENDA

Dar nueva redacción al artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

«Artículo 58.2.b):

El interés de demora, que será el interés legal del dinero vigente el día que comience el devengo de aquel, incrementado en su veinticinco por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica de la redacción y refuerzo del interés de demora tributario, que debe ser superior al aplicable en materia de incumplimiento de las obligaciones privadas.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Portavoz,
Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 179

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.**

ENMIENDA

Dar nueva redacción al artículo 60.1 de la Ley General Tributaria.

«Artículo 60.1:

1. El pago en efectivo de la deuda tributaria podrá realizarse por los medios y en la forma determinados reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Los avances técnicos actuales aconsejan una mayor flexibilidad de los medios de pago posibles en cada caso confiándolos al Reglamento General de Recaudación.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 180

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.**

ENMIENDA

Dar nueva redacción al artículo 65 de la Ley General Tributaria.

«Artículo 65

El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos supuestos a que se refiere el artículo anterior como sigue:

En el caso a), desde el día en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración; en el caso b) desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario; en el caso c), desde el momento en que se cometieron las respectivas infracciones; y en el caso d), desde el día en que se realizó el ingreso indebido».

JUSTIFICACION

Se zanja la polémica relativa al momento en que comienza el cómputo de la prescripción, coordinando la Ley General Tributaria con la solución que prevé la Ley General Presupuestaria.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 181

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**

ENMIENDA

Se propone nueva redacción para el artículo 77.1 de la Ley General Tributaria.

«Artículo 77.1

Las infracciones tributarias son sancionables incluso a título de simple negligencia.»

JUSTIFICACION

Redacción más precisa.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Portavoz,
Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 182

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**»

ENMIENDA

Se propone nueva redacción para el artículo 79 a) de la Ley General Tributaria.

«Artículo 79 a)

Dejar de ingresar, dentro de los plazos reglamentariamente señalados, la totalidad o parte de la deuda tributaria, de los pagos a cuenta o fraccionados, así como de las cantidades retenidas o que se hubieren debido retener.»

JUSTIFICACION

Se considera preciso aclarar el alcance del precepto a los pagos a cuenta por el Impuesto sobre Sociedades y los pagos fraccionados del IRPF, despejando así las dudas que pudieran plantearse al respecto.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Portavoz,
Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 183

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**»

ENMIENDA

Redactar el apartado 1 del artículo 80 de la siguiente manera:

«1. Multa pecuniaria, fija o proporcional.

La cuantía de las multas fijas podrá actualizarse en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La multa pecuniaria proporcional se aplicará salvo en los casos especiales previstos en el artículo 88, apartado 1 y 2, sobre la deuda tributaria cantidades que hubieran dejado de ingresarse, o sobre el importe de los beneficios o devoluciones indebidamente obtenidos.

Se entenderá por deuda tributaria, a estos efectos, la cuota definida en el artículo 55 de la presente Ley y los recargos enumerados en el artículo 58.2 letra a) de la misma.»

MOTIVACION

Concordar debidamente lo dispuesto en este artículo con las especialidades del artículo 88.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Portavoz,
Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 184

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**"

ENMIENDA

Dar nueva redacción al artículo 81.1.c) de la Ley General Tributaria.

«Artículo 81.1.c)

Los Directores Generales del Ministerio de Economía y Hacienda, en la esfera Central, y los Delegados o Administradores del mismo Ministerio en la esfera territorial, si consiste en multa pecuniaria fija o en la pérdida del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales cuya concesión les corresponda.»

JUSTIFICACION

Se introduce la posibilidad de que los delegados del Ministerio de Economía y Hacienda puedan delegar la imposición de sanciones en los Administradores de Hacienda.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 185

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 82.**

ENMIENDA

Al artículo 82 de la Ley General Tributaria se le añade una letra h) con el siguiente texto:

«h) La conformidad del sujeto pasivo, del retenedor o del responsable a la propuesta de liquidación que se le formule.»

MOTIVACION

Completar el cuadro de graduaciones.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 186

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**"

ENMIENDA

Dar nueva redacción al artículo 88.3 de la Ley General Tributaria.

Donde dice: «... las infracciones de ocultación...», debe decir: «... las infracciones graves...»

JUSTIFICACION

Adecuar la denominación de las infracciones a las categorías establecidas en el artículo 79 de la Ley General Tributaria.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Portavoz,
Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 187

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**"

ENMIENDA

Redactar el apartado 2 del artículo 89 de la siguiente manera:

«2. Las sanciones tributarias sólo podrán ser condonadas de forma graciable que se concederá discrecionalmente por el Ministro de Economía y Hacienda, el cual la ejercerá directamente o por delegación. Será necesaria la preva solicitud de los sujetos infractores o responsables y que renuncien expresamente al ejercicio de toda acción de impugnación correspondiente al acto administrativo. En ningún caso, será efectiva hasta su publicación en el "Boletín Oficial del Estado"».

MOTIVACION

Actualizar la terminología empleada por el precepto y adecuarla a la regulación de las infracciones y sanciones, que realiza la Ley.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Portavoz,
Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 188

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**"

ENMIENDA

Dar nueva redacción al artículo 89, apartado 4, de la Ley General Tributaria.

«Artículo 89.4

4. En el caso de Sociedades o Entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.»

JUSTIFICACION

El apartado 4 que se introduce pretende asegurar el cobro de los créditos tributarios pendientes contra las Sociedades o Entidades disueltas y liquidadas, evitando que mediante el expediente de la liquidación del ente pueda burlarse el derecho de la Hacienda Pública.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Portavoz,
Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 189

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.**"

ENMIENDA

Dar nueva redacción al artículo 107.1 de la Ley General Tributaria.

«Artículo 107.1

1. Los sujetos pasivos y demás obligados tributarios podrán formular a la Administración consultas debidamente documentadas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.»

JUSTIFICACION

No cerrar la posibilidad de formular consultas a obligados tributarios que no son sujetos pasivos, como por ejemplo, los retenedores.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Luan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 190

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.**"

ENMIENDA

Dar nueva redacción al artículo 107.5 de la Ley General Tributaria.

«Artículo 107.53

5. La competencia para evacuar estas consultas será de los Organos Directivos que tengan atribuida la normativa tributaria general o la de los distintos tributos, su iniciativa, propuesta o interpretación.»

JUSTIFICACION

Atribuir con claridad la competencia para evacuar las consultas tributarias a los órganos administrativos encargados de la normativa tributaria que, actualmente puedan ser distintos de los responsables de la gestión.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—**Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 191

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.**"

ENMIENDA

Dar nueva redacción al artículo 111, apartado 3 párrafo 2.º de la Ley General Tributaria.

«Artículo 111.3.2:

Los requerimientos relativos a los movimientos de cuentas corrientes, depósitos de ahorro y a plazos, cuentas de préstamos y crédito y demás operaciones activas y pasivas de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y cuantas personas físicas, o jurídicas se dediquen al tráfico bancario o crediticio, se

efectuarán previa autorización del Director General o, en su caso, del Delegado de Hacienda competente y deberán precisar las operaciones objeto de investigación, los sujetos pasivos afectados y el alcance de la misma en cuanto al período de tiempo a que se refieren.»

JUSTIFICACION

Impedir una interpretación restrictiva del precepto que limite el alcance de lo dispuesto en los apartados anteriores.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 192

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.**»

ENMIENDA

Dar nueva redacción al artículo 113.2 párrafo segundo.

«Artículo 113.2.2:

La expresada cuantía se entenderá referida a cada período impositivo y, si este fuera inferior a doce meses, se referirá al año natural en el caso de tributos periódicos o de declaración periódica, y en cada concepto por el que un hecho imponible sea susceptible de liquidación en los demás tributos.»

JUSTIFICACION

De adecuación al proyecto de ley Orgánica de Reforma del Código Penal en materia de delitos contra la Hacienda Pública.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 193

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.**»

ENMIENDA

Enmienda de modificación al artículo 113, último párrafo apartado 2 de la Ley General Tributaria.

«Artículo 113. apartado 2 (último párrafo):

Donde dice: "...las infracciones tributarias de ocultación..."

Debe decir: "... las infracciones tributarias graves..."»

JUSTIFICACION

Acomodar el precepto a la terminología del nuevo artículo 79 de la propia Ley General Tributaria.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 194

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.**"

ENMIENDA

Dar nueva redacción al artículo 142.2 de la Ley General Tributaria.

«Artículo 142.2:

Tratándose de registros y documentos establecidos por normas de carácter tributario o de justificantes exigidos por estas, podrá requerirse su presentación en las oficinas de la Administración para su examen.»

JUSTIFICACION

Se pretende agilizar las actuaciones de la Inspección de Tributos y recoger, en cuanto a la documentación de las actas, la posibilidad de que estas se incoen no sólo al sujeto pasivo sino a aquellos otros sujetos obligados por la ley al pago de la deuda tributaria, en la medida que le sea imputable.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 195

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.**"

ENMIENDA

Dar nueva redacción al artículo 143.d) de la Ley General Tributaria.

«Artículo 143.d):

En las oficinas públicas a que se refiere el apartado 2 del artículo 145, cuando los elementos sobre los que hayan de realizarse puedan ser examinados en dicho lugar.»

JUSTIFICACION

Se pretende agilizar las actuaciones de la Inspección de los Tributos y recoger, en cuanto a la documentación de las actas, la posibilidad de que estas se incoen no sólo al sujeto pasivo sino a aquellos otros sujetos obligados por la ley al pago de la deuda tributaria, en la medida que le sea imputable.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 196

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.**"

ENMIENDA

Dar nueva redacción al artículo 145 de la Ley General Tributaria.

«Artículo 145:

1. En las actas de la Inspección que documenten el resultado de sus actuaciones se consignarán:

a) El nombre y apellidos de la persona con la que se extienda y el carácter o representación con que comparece.

b) Los elementos esenciales del hecho imponible y de su atribución al sujeto pasivo o retenedor.

c) La regularización que la inspección estime procedente de las situaciones tributarias.

d) La conformidad o disconformidad del sujeto pasivo, retenedor o responsable tributario.

2. La inspección podrá determinar que las actas a que se refiere el apartado anterior sean extendidas bien en la oficina, local o negocio, despacho o vivienda del sujeto pasivo, bien en las oficinas de la Administración Tributaria o del Ayuntamiento del término municipal en que hayan tenido lugar las actuaciones.

3. Las actas y diligencias extendidas por la Inspección de los Tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.»

JUSTIFICACION

Se pretende agilizar las actuaciones de la Inspección de los Tributos y recoger, en cuanto a la documentación de las actas, la posibilidad de que estas se incoen no sólo al sujeto pasivo sino a aquellos otros sujetos obligados por la ley al pago de la deuda tributaria, en la medida que le sea imputable.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 197

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º**

ENMIENDA

Dar nueva redacción al artículo 155.1 de la Ley General Tributaria.

«Artículo 155.1:

Los sujetos pasivos o responsables y sus herederos o causahabientes tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubieran realizado en el Tesoro con ocasión del pago de las deudas tributarias, aplicándose el interés legal.»

JUSTIFICACION

Redacción más coherente.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 198

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional 4.º**

ENMIENDA

Dar nueva redacción a la Disposición Adicional 4.º

«Disposición Adicional Cuarta:

El artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977 quedará redactado de la siguiente manera:

“El interés de demora será el interés legal del dinero vigente el día en que venza el plazo señalado en el párrafo anterior”.»

JUSTIFICACION

Mejorar y simplificar la redacción del precepto.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 199

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Adicional 5.ª (nueva)**.

ENMIENDA

Incluir una Disposición Adicional quinta (nueva) con el siguiente texto:

«Disposición Adicional Quinta:

Las remisiones contenidas en cualquier clase de normas a las infracciones de omisión o defraudación, deberán entenderse hechas, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, a las infracciones tributarias graves.»

JUSTIFICACION

Dado que se ha sustituido la denominación

de las infracciones de omisión y defraudación por la de infracciones tributarias graves, es necesario establecer esta norma de adecuación, ya que el sistema tributario contiene numerosas disposiciones que hacen referencia a las infracciones de omisión o defraudación.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 200

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Adicional Sexta (nueva)**.

ENMIENDA

Añadir una Disposición Adicional Sexta (nueva) con el siguiente texto:

«Disposición Adicional Sexta:

Las competencias en materia de normativa, gestión y liquidación e inspección del Impuesto general sobre las Sucesiones corresponden al Ministerio de Economía y Hacienda que las ejercerá a través de los órganos y en la forma que reglamentariamente se determine.»

JUSTIFICACION

Es necesario deslegalizar esta materia regulada en el texto refundido aprobado por Decreto 1.018/67, de 6 de abril. Con ello se adopta el mismo criterio que en los demás impuestos del sistema tributario y se posibilita la regulación de la gestión del impuesto de

acuerdo con la organización administrativa existente en cada momento.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 201

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

ENMIENDA

Añadir una **Disposición Adicional Séptima (nueva)** con el siguiente texto:

«Disposición Adicional Séptima:

1. Los empresarios y profesionales están obligados a expedir y entregar factura por las operaciones que realicen, en la forma y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

2. Para la determinación de los base o de las cuotas tributarias, tanto los gastos necesarios para la obtención de los ingresos, como las deducciones practicadas, requerirán su justificación mediante las facturas a que se refiere el apartado anterior.»

JUSTIFICACION

La generalización y debida regulación del deber de emitir factura es basicamente desde la perspectiva de datos fiscales y favorecer la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Veto	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	57
Primero		
38 LGT	Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	14
	Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	15
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	58
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	59
	D. José María García Royo (Grupo Parlamentario Popular)	162
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	173
39 LGT	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	174
40.1 LGT	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	35
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	60
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	175
45 LGT	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	176
Segundo		
47 LGT	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	9
	Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	16
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	61
	D. Angel Isidro Guimerá Gil (G. P. Popular)	152
	D. José María García Royo (G. P. Popular)	163
48 LGT	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	62
49 LGT	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	63
50 LGT	Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	17

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	36
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	64
	D. Angel Isidro Guimerá Gil (G. P. Popular)	153
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	177
51 LGT	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	10
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	37
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	38
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	65
	D. Angel Isidro Guimerá Gil (G. P. Popular)	154
Tercero 58.2.b) LGT	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	178
60.1 LGT	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	179
61 LGT	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	6
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	66
	D. Evaristo Amat de León Guitart (G. P. Popular)	129
	D. José María García Royo (G. P. Popular)	164
65 LGT	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	180
Cuarto 77 LGT	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	1
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	4
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	5
	Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	18
	Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	19
	Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	20
	Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	21

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	39
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	40
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	41
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	42
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	67
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	68
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	69
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	70
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	71
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	72
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	73
	D. Angel Isidro Guimerá Gil (G. P. Popular)	155
	D. José María García Royo (G. P. Popular)	165
	D. José María García Royo (G. P. Popular)	166
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	181
78 LGT	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	3
	Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	22
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	74
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	75
	D. Miguel Arias Cañete (G. P. Popular)	147
	D. Angel Isidro Guimerá Gil (G. P. Popular)	156
79 LGT	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	2
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	76
	D. Evaristo Amat de León Guitart (G. P. Popular)	130
	D. Evaristo Amat de León Guitart (G. P. Popular)	131
	D. Evaristo Amat de León Guitart (G. P. Popular)	132
	D. Evaristo Amat de León Guitart (G. P. Popular)	133

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	D. José María García Royo (G. P. Popular)	167
	D. José María García Royo (G. P. Popular)	168
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	182
80 LGT	Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	23
	Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	24
	Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	25
	Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	26
	Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	27
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	43
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	77
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	78
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	79
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	80
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	81
	D. Evaristo Amat de León Guitart (G. P. Popular)	134
	D. José María García Royo (G. P. Popular)	169
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	183
81 LGT	Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	28
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	56
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	82
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	83
	D. Angel Isidro Guimerá Gil (G. P. Popular)	157
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	184
82 LGT	Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	29
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	44

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	45
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	84
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	85
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	185
83 LGT	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	46
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	47
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	48
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	86
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	87
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	88
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	89
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	90
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	91
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	92
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	93
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	94
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	95
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	96
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	97
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	98
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	99
	D. Evaristo Amat de León Guitart (G. P. Popular)	135
	D. Evaristo Amat de León Guitart (G. P. Popular)	136
	D. Evaristo Amat de León Guitart (G. P. Popular)	137
	D. Evaristo Amat de León Guitart (G. P. Popular)	138

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	D. Evaristo Amat de León Guitart (G. P. Popular)	139
84 LGT	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	30
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	31
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	49
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	100
85 LGT	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	101
	D. Evaristo Amat de León Guitart (G. P. Popular)	140
86 LGT	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	50
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	51
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	102
	D. Evaristo Amat de León Guitart (G. P. Popular)	141
87 LGT	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	7
	Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	32
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	52
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	103
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	104
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	105
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	106
	D. Evaristo Amat de León Guitart (G. P. Popular)	142
	D. Miguel Arias Cañete (G. P. Popular)	148
	D. Miguel Arias Cañete (G. P. Popular)	149
88 LGT	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	8
	Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	33
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	107
	D. Evaristo Amat de León Guitart (G. P. Popular)	143
	D. Miguel Arias Cañete (G. P. Popular)	150

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	D. José María García Royo (G. P. Popular)	170
	Grupo Parlamentario Socialista	•
	(Portavoz: Sr. Laborda Martín)	186
89 LGT	Grupo Parlamentario Popular	
	(Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	108
	Grupo Parlamentario Popular	
	(Portavoz: Sr. Arespacochaga)	109
	Grupo Parlamentario Popular	
	(Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	110
	Grupo Parlamentario Popular	
	(Portavoz: Sr. Arespacochaga)	111
	Grupo Parlamentario Socialista	
	(Portavoz: Sr. Laborda Martín)	187
	Grupo Parlamentario Socialista	
	(Portavoz: Sr. Laborda Martín)	188
Quinto		
107 LGT	Grupo Parlamentario Mixto	
	(Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	12
	Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos	
	(Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	34
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado	
	(Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	53
	Grupo Parlamentario Popular	
	(Portavoz: Sr. Arcspacochaga y Felipe)	112
	Grupo Parlamentario Popular	
	(Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	113
	Grupo Parlamentario Popular	
	(Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	114
	Grupo Parlamentario Socialista	
	(Portavoz: Sr. Laborda Martín)	189
	Grupo Parlamentario Socialista	
	(Portavoz: Sr. Laborda Martín)	190
111 LGT	Grupo Parlamentario Mixto	
	(Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	13
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado	
	(Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	54
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado	
	(Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	55
	Grupo Parlamentario Popular	
	(Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	115
	Grupo Parlamentario Popular	
	(Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	116
	Grupo Parlamentario Popular	
	(Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	117

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	118
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	119
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	120
	D. Angel Isidro Guimerá Gil (G. P. Popular)	158
	D. José María García Royo (G. P. Popular)	171
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	191
112 LGT	D. Evaristo Amat de León Guitart (G. P. Popular)	144
113.2 LGT	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	121
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	122
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	192
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	193
119 bis LGT	D. Angel Isidro Guimerá Gil (G. P. Popular)	160
119 ter LGT	D. Angel Isidro Guimerá Gil (G. P. Popular)	161
140 LGT	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	123
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	124
	D. Evaristo Amat de León Guitart (G. P. Popular)	145
	D. Angel Isidro Guimerá Gil (G. P. Popular)	159
142.2. LGT	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	194
143 LGT	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	195
145.3 LGT	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	11
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	125
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	126
	D. Miguel Arias Cañete (G. P. Popular)	151
	D. José María García Royo (G. P. Popular) (Grupo Parlamentario Popular)	172

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	196
146 LGT	D. Evaristo Amat de León Guitart (G. P. Popular)	146
155.1 LGT	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	197
Disposición adicional segunda	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	127
Disposición adicional tercera	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	128
Disposición adicional cuarta	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	198
Disposición adicional quinta	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	199
Disposición adicional sexta	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	200
Disposición adicional séptima	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	201

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961